

**ALEGACIONES QUE PRESENTA LA
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES Y
CIENCIAS HISTÓRICAS DE TOLEDO AL
POM TOLEDO 2005**

ÍNDICE

ALEGACIONES GENERALES

ALEGACIÓN PRIMERA

**ADECUACIÓN DEL POM TOLEDO 2005 A LOS
SISTEMAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDOS
POR LA INSCRIPCIÓN DE LA CIUDAD DE
TOLEDO EN LA LISTA DEL PATRIMONIO
MUNDIAL**

- 1.1** Convención sobre la Protección del Patrimonio mundial, cultural y natural
- 1.2** Directrices prácticas sobre la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial
- 1.3** Declaración del Conjunto de Toledo
- 1.4** El Plan General Municipal de Toledo de 1986
- 1.5** Propuesta de inscripción redactada por la Dirección General de Bellas Artes
- 1.6** Información del ICOMOS
- 1.7** Acta de la reunión
- 1.8** Delimitación del ámbito de protección

1.9 Zonas del POM afectadas por la Inscripción

1.10 RESUMEN DE LA ALEGACIÓN

Planos adjuntos: Núm,s. 1, 2 y 3

ALEGACIÓN SEGUNDA
EXCLUSIÓN DE LOS BIENES CULTURALES DE
LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL

ALEGACIÓN TERCERA
EXPOLIACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES
INSCRITOS EN LA LISTA DEL PATRIMONIO
MUNDIAL

ALEGACIÓN CUARTA
REFLEXIONES SOBRE POSIBLES RESPONSA-
BILIDADES PENALES

ALEGACIÓN QUINTA
POSIBLE ANULACIÓN DE LOS ACTOS ADMI-
NISTRATIVOS DE APROBACIÓN DEL POM
TOLEDO 2005

ALEGACIONES PUNTUALES

1^ª. VEGA BAJA

2^ª. HUERTA DEL REY

3^a. LA ALBERQUILLA

4^o. YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DEL PALEOLÍTICO INFERIOR EN PINEDO

ALEGACIONES GENERALES

PRIMERA

ADECUACIÓN DEL POM TOLEDO 2005 A LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDOS POR LA INSCRIPCIÓN DEL CONJUNTO DE LA CIUDAD DE TOLEDO EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL

1.1 **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17^a reunión, celebrada en París, aprobó el 16 de noviembre de 1972 el articulado que regularía el funcionamiento de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

En el primero de sus artículos define el “patrimonio cultural” del modo siguiente:

“Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”

En el segundo establece que la Convención considera
“patrimonio natural”

“los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyen el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.”

El tercero expresa que incumbirá a cada Estado Parte de los que constituyeron la Convención inicial “*identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.*”

España no figuró como Estado Parte en dicha Convención, adscribiéndose posteriormente a la misma, por lo que es de plena aplicación al Estado Español el artículo cuarto, que dice: “*Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financieros, artísticos, científico y técnico.*”

Por el artículo 1 observamos que constituyen **Patrimonio cultural**, no solamente los monumentos formados por obras de arquitectura, de escultura o de pintura monumentales que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia o los grupos de construcciones, sino, también, los lugares.

La palabra “lugar” tiene diversos significados académicos y, entre ellos, el de sitio o paraje y, por extensión, paisaje. Este significado lo desarrolló posteriormente en el artículo 8 el Comité Intergubernamental, dentro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominado **Comité del Patrimonio Mundial**.

En el artículo 24 se concreta la actuación de cada Estado Parte al decir: “*Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.*”

1.2 Directrices prácticas sobre la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial

Al Comité del Patrimonio Mundial le asignaron, según expresaba la Introducción de las Directrices, en el párrafo 3, que asumiera las cuatro funciones primordiales siguientes:

- i) *Determinar, con arreglo a las propuestas de inscripción presentadas por los Estados Partes, los bienes culturales y naturales de excepcional*

- valor universal que se protegerán en el marco de la Convención, e inscribirlos en la “Lista del Patrimonio Mundial”;*
- ii) *Supervisar, en coordinación con los Estados Partes, el estado de conservación de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial;*
 - iii) *Decidir cuáles de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial habrán de incluirse en la “Lista del Patrimonio Mundial en Peligro”;*
 - iv) *Determinar los medios y las condiciones más adecuadas de utilización de los recursos del Fondo del Patrimonio Mundial para ayudar, en la medida de lo posible, a los Estados Partes a preservar sus bienes de valor universal excepcional.*

En el punto siguiente de la Introducción citada se dice:

“Las presentes Directrices se elaboraron con objeto de poner en conocimiento de los Estados Partes en la Convención, los principios que guían la acción del Comité al establecer la Lista del Patrimonio Mundial y la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, así como los principios que rigen la concesión de asistencia internacional con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial. Estas Directrices aportan, además, información sobre diversas cuestiones de procedimiento vinculadas a la aplicación de la Convención.”

El procedimiento que establece dicho Comité para inscribir un bien cultural o natural en la Lista del Patrimonio Mundial queda regulado por los Criterios relativos a la inscripción del bien, diferenciando los culturales de los naturales.

Para que los bienes de naturaleza cultural, un monumento, un conjunto o un lugar, sean inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial han de tener un valor universal excepcional, según los criterios de la Convención. Esta circunstancia se produce cuando el Comité considere que cumple, al menos, uno de los seis criterios mencionados a continuación en el apartado a) y los dos de autenticidad que señala el apartado b).

Los ocho criterios quedan expresados en las Directrices del modo siguiente:

a)

- i) *representar una obra de arte del genio creador humano; o*
- ii) *atestiguar un intercambio de influencias considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes; o*
- iii) *aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida.*

- iv) *constituir un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana; o*
 - v) *representar un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de las tierras, representativas de una cultura (o de varias culturas), sobre todo cuando son vulnerables debido a mutaciones irreversibles; o*
 - vi) *estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan un significado universal excepcional (el Comité considera que este criterio debería justificar una inscripción en la Lista sólo en circunstancias excepcionales, y cuando se aplique de manera concomitante con otros criterios aplicables a los bienes culturales o naturales);*
y
- b)
- i) *responder al criterio de autenticidad en lo relativo a su concepción, sus materiales, su ejecución o su entorno y, en el caso de un paisaje cultural, en lo referente a su carácter o sus componentes distintivos (el Comité subrayó que la reconstrucción sólo es aceptable si se apoya en una documentación completa y detallada del original*

- y no se basa, de ninguna manera, en conjeturas);*
- ii) *gozar de una protección jurídica y/o contractual y/o de una protección tradicional adecuada y de mecanismo de gestión, con el fin de garantizar la conservación de los bienes o de los paisajes culturales inscritos. La existencia de una legislación en materia de protección a nivel nacional, provincial y municipal y/o de una protección contractual o tradicional bien establecida, así como de mecanismos de gestión adecuados y/o de mecanismos de control de la planificación es esencial y, tal como se indica más adelante, deberá estar claramente especificada en la propuesta de inscripción. Se piden igualmente garantías de una aplicación eficaz de esas leyes y/o de esa protección contractual y/o tradicional, así como de esos mecanismos de gestión. Además, con el fin de preservar la integridad de los lugares culturales, particularmente de aquellos abiertos a gran cantidad de visitantes, el Estado Parte interesado debería poder facilitar pruebas de las disposiciones administrativas destinadas a asegurar la administración del bien, su conservación y su accesibilidad al público.”*

Esta Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo reconoce y alaba la labor que las Administraciones Públicas desarrollaron en su día para que la también llamada Ciudad Imperial fuera incluida en la Lista del Patrimonio

Mundial. Las Directrices a que se sujetaron dichas Administraciones señalan en su párrafo 34 que: *La inscripción supone la existencia previa de disposiciones legislativas y administrativas que garantizan la protección del conjunto y la de su entorno.*”

Por ello propone que *“esta medida debe ser siempre excepcional [...]. Requiere también una toma de conciencia por parte de la población, sin cuya participación activa ninguna empresa de salvaguardia sería viable.”*

No tenemos la menor duda de que las Instituciones municipales, autonómicas y estatales, evaluaron, en su momento, lo que suponía inscribir en la Lista del Patrimonio Mundial un suelo tan extenso como el que se incluyó, y lo hicieron para proteger el paisaje cultural que rodea al Casco Histórico de futuras actuaciones degradantes. Esa toma de decisión fue posible en 1985, porque entonces la ciudad no generaba grandes expectativas urbanísticas, siempre enfrentadas a las patrimoniales.

Hoy, veinte años después, las circunstancias han cambiado, habiendo prevalecido otros intereses urbanísticos que entonces no habían aparecido en esta ciudad.

Toledo tiene el orgullo de ser una ciudad declarada Patrimonio de la Humanidad, pero ni el Ayuntamiento ni la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han explicado a los ciudadanos la servidumbre que supone ese rango urbanístico.

No conocemos que se haya hecho, sabiéndose que es obligado hacerlo, puesto que, como reconocen las Directrices, sin una participación activa de los ciudadanos "*ninguna empresa de salvaguardia sería viable.*"

Posiblemente hoy día, una gran parte de la población toledana crea, erróneamente, que las servidumbres urbanísticas de la Inscripción recayeron únicamente en lo que se denomina Casco Histórico y que, como consecuencia de ello, se obtendrían importantes subvenciones para salvaguardar el conjunto monumental.

Esta Real Institución está convencida de que la Dirección General de Bellas Artes en su propuesta de 1985 quiso no solo proteger el Casco Histórico sino también el paisaje circundante, al formar parte inseparable del conjunto monumental, circunstancia que fue asumida por el Ayuntamiento y por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en dicho año y ratificada en 1986 con la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación Urbana (PGMOU) de Toledo.

Al amparo de las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, del PGMOU de Toledo y de la Ley del Patrimonio Histórico Español, el Ayuntamiento y la Junta de Comunidades decidieron y pusieron en práctica un mecanismo protector del conjunto monumental y paisajístico que constituye la ciudad de Toledo, para excluirlo de todo avatar técnico, económico o político futuro. Igualmente

elevaron el rango cultural de Toledo al nivel de la excepcionalidad universal que siempre tuvo, estableciendo su legislación protectora con la garantía internacional que supone la inscripción de los bienes culturales en la **Lista del Patrimonio Mundial**.

En esta situación nos encontramos, debiendo explicar las administraciones actuantes en el POM TOLEDO 2005 por qué razón quieren modificar con extensas urbanizaciones el paisaje cultural protegido, cuando existen miles y miles de hectáreas del término municipal de Toledo por donde podría desarrollarse la ciudad sin plantear situaciones conflictivas que choquen con el rango de valor cultural excepcional y universal que la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, a través del Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, tiene reconocido a la que todavía sigue siendo Ciudad Imperial, que fue definida por Cervantes como “*Gloria de España y Luz de sus ciudades.*”

1. Declaración de Conjunto Histórico-Artístico a la ciudad de Toledo

Historia reciente

La Ley de 13 de mayo de 1933 establecía los bienes que podrían ser declarados patrimonio histórico-artísticos, entre los que se encontraban los conjuntos monumentales.

Por Decreto de 9 de marzo de 1940, el Estado declaraba Conjunto Histórico-Artístico a las ciudades de Santiago y Toledo, mediante las cuatro disposiciones siguientes:

Artículo Primero.- Se declaran Monumentos histórico-artísticos las ciudades de Santiago y Toledo.

Artículo Segundo.- Las respectivas Corporaciones Municipales, así como los propietarios poseedores de los inmuebles enclavados en los cascos de aquellas poblaciones, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo Tercero.- Por el Ministerio de Educación Nacional se nombrarán en cada una de dichas ciudades, Comisarios encargados de velar por el más estricto y fiel cumplimiento de los preceptos del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Cuando sea necesario realizar obras de reparación o reforma de inmuebles que por sí solo ofrezcan escasa o ninguna relación con la finalidad de este Decreto, bastará para realizarla el informe favorable emitido con carácter urgente por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, previa solicitud del interesado y propuesta del Comisario correspondiente; pero quedando, además, sujetas a lo que disponen las Ordenanzas Municipales y la Legislación general vigente.

Se seguirá el mismo procedimiento en las edificaciones de nueva planta y zonas de ensanche o apartadas del núcleo de la población.”

El expediente que forzosamente se debería haber incoado, según ley, con carácter previo a tal declaración, no parece que hubiera delimitado la extensión de los Conjuntos afectados en el Decreto citado.

Tampoco las cuatro disposiciones del mismo constituían un instrumento jurídico suficiente para reconstruir la ciudad de Toledo, entonces muy dañada por la Guerra Civil.

Por ello se redactó en 1943 un Plan General de la Ciudad, al amparo de los contenidos de la escasa legislación urbanística existente.

Esta legislación jurídico-urbanística le pareció suficiente a la Administración Central, cuyo protagonismo en Toledo era absoluto en aquellos tiempos, en los que nada se podía realizar sin contar con la aprobación del arquitecto conservador de la ciudad.

Ello hacía que la tutela ejercida por la Dirección General de Bellas Artes sobre Toledo chocase frecuentemente con los intereses municipales para desarrollar urbanísticamente sus barrios. Finalmente se contó con un documento adecuado cuando el Plan General Municipal de Ordenación Urbana fue aprobado definitivamente en 1964. La complejidad del

Casco Histórico hizo que esta área quedara segregada de la aprobación para un mejor estudio.

Con el fin de garantizar la protección del suelo urbano que había quedado fuera de legislación, el entonces Ministerio de Educación Nacional aprobó sus propias normas de actuación, definiendo los espacios que constituyen el Conjunto Histórico-Artístico de Toledo, siendo publicadas en el BOE de 18 de abril de 1965 bajo el nombre de **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO Y OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE TOLEDO AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.**

La normativa establecía tres rangos de protección diferentes sobre las zonas que constituían el Conjunto Histórico-Artístico, expresándolas del modo siguiente:

SECTORES AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN

1. Clasificación: PERÍMETRO MORADO

Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde a la definida por el Decreto de 9 de marzo de 1940, marcada en el plano correspondiente.

Esta zona comprende, aparte del recinto amurallado de Toledo, las márgenes del Tajo con los puentes y puertas, la zona del Circo Romano y el Castillo de San Servando.

Dentro de este recinto se diferencia, en cuanto a volumen, la zona de altura que se apoya en Zocodover, con su zona de influencia; una segunda zona, de altura media, se reparte entre el centro y norte de la ciudad y, finalmente, la zona de baja altura se extiende en las márgenes meridionales del Tajo.

Los centros más importantes son los del Alcázar, Santa Cruz, Catedral, San Juan de los Reyes, Puerta de Bisagra y el grupo de las iglesias de San Sebastián, San Lucas, Santo Tomás, la Judería, la zona del Paseo del Tránsito, las Sinagogas y la Casa-Museo del Greco.

2.- Clasificación: PERÍMETRO AZUL

Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana delimitada en el plano adjunto.

3.- Clasificación: PERÍMETRO SEPIA

Zona de Ordenación especial.

- a) Zona de los cigarrales delimitada en el plano.
- b) Zona de acceso a Toledo por la carretera de Madrid.

2. ZONA HISTÓRICO-ARTÍSTICA PROPIAMENTE DICHA

No se detallan las ordenanzas por no parecer oportuno al caso que nos ocupa.

ZONA DE ORDENACIÓN ESPECIAL (PERÍMETRO SEPIA)

ZONA DE LOS CIGARRALES ZONA DE ACCESO A TOLEDO POR LA CARRETERA DE MADRID

Tampoco se detallan las ordenanzas de ambas zonas por no parecer oportuno al caso que nos ocupa.

ZONA DE RESPETO (PERÍMETRO AZUL)

Condiciones de uso

“Serán permitidos los usos que autoriza el plan de Ordenación de 1943, excepto en la zona de la Vega y accesos de la carretera de Madrid, cuya conservación paisajista y delimitación de uso será la que corresponda a la zona de los Cigarrales.

Para ello, y con la finalidad de conservar el paisaje de la Vega, se podrá autorizar, de acuerdo con el Plan de Ordenación citado, edificar la zona al norte de la carretera de Ávila (actual barrio de Palomeras) (sic), terminar la construcción del barrio de los Bloques del Paseo de la Reconquista, y el resto, conservado como parque natural o

zona de explotación agrícola, servirá de fondo y protección a la zona arqueológica del circo Romano.

Las edificaciones existentes que desentonen del conjunto deberán considerarse como “fuera de ordenación”, pudiendo la Dirección General de Bellas Artes proponer los medios conducentes a su supresión por considerarse lesivas al paisaje y a la silueta urbana de Toledo.”

Condiciones de volumen

“Excepto en las zonas prohibidas señaladas anteriormente, se permiten los volúmenes máximos de tres plantas, contando la baja. Debiendo someter a la aprobación de la Dirección General los nuevos planes de ordenación de estos sectores, actualmente en estudio, por otros organismos.”

Condiciones de estilo

- a) “Las edificaciones situadas en las proximidades de la carretera de Madrid y la zona de la Vega deberán cumplir las condiciones de la zona histórico-artística o de los Cigarrales, según los casos.*
- b) Se prohíben los cuerpos salientes de fachadas en forma de tribunas cerradas.*
- c) No se autorizarán materiales de cubrición de tipo de uralita, fibrocemento, teja plana o similares.*
- d) No se autorizarán revocos de tipo de imitación y plaquetas o ladrillo cerámico en fachadas.*

- e) *Limitación de altura en la zona exterior*
Dadas las características paisajistas de la ciudad y los distintos puntos de vista para su contemplación, no se podrán autorizar edificios de altura en las proximidades de la ciudad o en puntos visibles desde el recinto histórico-artístico o zonas delimitadas por estas instrucciones.”

1.4 Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo de 1986

El Plan General Municipal de Ordenación Urbana (PGMOU) de Toledo, vigente en la actualidad, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo el 18 de noviembre de 1985.

Tramitado reglamentariamente, se produjo su aprobación definitiva el 28 de febrero de 1986, sin modificaciones significativas, en cuanto a la protección territorial se refiere, entre lo aprobado inicial y finalmente.

En dicho Plan General se establecía la clasificación de Suelo Especialmente Protegido en las siguientes áreas:

- a) *“Márgenes de la carretera de Madrid a Toledo*
b) *Finca de Mirabel y la Cerca.*
c) *La Vega del Tajo anterior y posterior a su paso por Toledo.*

d) Finca de San Bernardo.”

La normativa reguladora establecía una edificabilidad máxima de 0,01 m²/m², prohibiendo totalmente el uso residencial en la Vega del Tajo.

Además, impuso que las construcciones fueran de una planta con un máximo de tres metros de altura y con fachadas de piedra y ladrillo de tejar y cubierta de teja árabe.

1.5 Propuesta de inscripción redactada por la Dirección General de Bellas Artes

El párrafo 64 de las citadas Directrices Prácticas sobre la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, dice: *“Para presentar las propuestas de inscripción de bienes culturales y naturales se utilizará un mismo formulario, aprobado por el Comité. Aunque se reconoce que todos los bienes poseen características específicas, se invita a los Estados Partes a suministrar información y documentación sobre los elementos siguientes:*

1. Identificación del bien

- a) País (y Estado Parte si es distinto)*
- b) Estado, provincia o región*
- c) Denominación del bien*
- d) Localización cartográfica exacta y coordenadas geográficas, con indicación de minutos y segundos.*

- e) *Mapas y/o planos en los que se indiquen los límites de la zona que se propone incluir y la eventual zona tampón.*
- f) *Superficie (en hectáreas) del bien que se propone incluir y de la eventual zona tampón.*

2. Justificación de la inscripción

- a) *Declaración del valor*
- b) *Eventual análisis comparativo (con referencia al estado de conservación de bienes similares)*
- c) *Autenticidad/integridad*
- d) *Criterios según los cuales se propone la inscripción (y justificación de la inscripción con arreglo a esos criterios)*

3. Descripción

- a) *Descripción del bien*
- b) *Historia y desarrollo*
- c) *Tipo y fecha de los documentos más recientes referentes al bien*
- d) *Estado actual de conservación*
- e) *Políticas y programas relacionados con la valoración y la promoción del bien.*

4. Gestión

- a) *Derechos de propiedad*
- b) *Situación jurídica*

- c) *Medidas de protección y mecanismos para aplicarlas*
- d) *Organismo(s) responsable(s) de la gestión*
- e) *Escala a la que tiene lugar la gestión (por ejemplo, a escala del bien, regional, etc.) y nombre y dirección de la persona de contacto*
- f) *Planes adoptados en relación con el bien (por ejemplo, plan regional o local, plan de conservación, plan de desarrollo turístico, etc.)*
- g) *Recursos financieros, fuentes y nivel*
- h) *Competencias y formación en técnicas de conservación y gestión: origen de los medios de que se dispone*
- i) *Instalación de acogida de visitantes y estadísticas sobre la afluencia de público*
- j) *Plan de gestión del bien y exposición de los objetivos (con copia adjunta)*
- k) *Número de empleados (profesionales, técnicos y de mantenimiento)*

5. *Factores que afectan al bien*

- a) *Presiones debidas al desarrollo (por ejemplo, invasión de los límites, adaptación, agricultura, explotación mineral)*
- b) *Presiones ambientales (por ejemplo, contaminación, alteraciones climáticas)*
- c) *Desastres naturales y preparación para*

esta eventualidad (terremotos, inundaciones, incendios, etc.)

- d) Presiones debidas a la afluencia de visitantes o turistas*
- e) Número de personas que viven dentro de los límites del bien y en la zona tampón*
- f) Otros*

6. Seguimiento

- a) Indicadores básicos para medir el estado de conservación*
- b) Disposiciones administrativas referentes al seguimiento del bien*
- c) Resultados de los anteriores informes presentados*

7. Documentación

- a) Fotografías, diapositivas y, cuando existan, otros documentos audiovisuales (películas/videos)*
- b) Copia de los planes de gestión del bien y extracto de otros planes de interés*
- c) Bibliografía*
- d) Dirección del lugar donde se conserva el inventario, los expedientes y los archivos*

8. Firma en nombre del Estado Parte."

En su 20ª reunión, el Comité aprobó una nota explicativa

importante, referida al ya mencionado formulario de propuestas de inscripción. Estas notas se refieren a cada uno de los apartados supra, diciendo que se proporcionarán a los Estados Parte como Anexo del formulario de propuesta de inscripción, para que sirvan de guía a los que proponen que se incluyan sus bienes en la Lista del Patrimonio Mundial.

Éstos eran los contenidos que debían aparecer en el formulario que contuviera toda propuesta de inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial.

Según la documentación recogida por esta Real Institución, el expediente conteniendo el formulario de propuesta fue redactado y remitido por la Dirección General de Bellas Artes.

Siendo España Estado Parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, correspondía al Gobierno de la Nación, y no al local o regional, efectuar la propuesta de inscripción. El órgano competente para ello era la Dirección General de Bellas Artes.

Ésta designó un equipo constituido por tres arquitectos y dos licenciadas, una en Arte y otra en Historia, que, en íntima unión con los Servicios Técnicos del Ministerio de Cultura y del Ayuntamiento, redactaron la Propuesta de Inscripción.

El Documento consta de una Primera Parte, ajustada a los contenidos establecidos en el formulario anteriormente citado, y una segunda, denominada ANEXO COMPLEMENTARIO EN ESPAÑOL.

El formulario de propuesta de inscripción fue desarrollado, en lengua francesa, mediante los cuatro epígrafes siguientes:

1. Localización precisa

- a) País
- b) Estado, provincia, región
- c) Nombre del bien
- d) Localización exacta sobre planos con indicación de las coordenadas geográficas

2. Datos jurídicos

- a) Propietarios.
- b) Estatuto jurídico.

En el b.1) diferencia la propiedad pública de la privada.

En el b.2) establece las medidas de protección diferenciadas en dos partes.

En el b.2.1.) **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA HISTÓRICA, ARTÍSTICA O CULTURAL**, señala que el conjunto de la ciudad fue declarada monumento histórico-artístico por el Estado, por Decreto de 18 de abril de 1940.

Esta declaración delimita tres zonas con grado de protección distintos:

Zona histórica y artística, Zona de Cigarrales, Carretera de Madrid y Zona de respeto que comprende las otras.

Completa la relación de bienes, citando los numerosos monumentos de interés histórico-artísticos de carácter nacional, declarados como tales por numerosos Decretos.

En el b.2.2) **MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONCERNIENTES AL URBANISMO** propone el Plan General de Desarrollo Urbano de 1964 y el nuevo que reemplazaba al anterior, *“que ya había sido aprobado provisionalmente, el 28 de noviembre de 1985 en sesión plenaria.”*

En dicho Plan General de 1985 se había previsto para un futuro próximo, el desarrollo de los Planes Especiales de Protección de la ciudad *“y de sus alrededores más próximos”*.

El Anexo Complementario, en lengua española, desarrolla más esta cuestión, completando lo anterior del modo siguiente :

“En otro orden de cosas, la Ley del Suelo de 1976 como cuerpo legal de idéntica aplicación en el presente caso, abrió las puertas a exigencias legales de naturaleza urbanística (Planeamiento): En 1964 se redactó ya un Plan General para Toledo y en la actualidad se encuentra aprobado provisionalmente otro nuevo. Por la especial incidencia que el planeamiento tiene en la protección y preservación del

Patrimonio histórico-artístico, se exponen a continuación sus rasgos generales en lo tocante a esta problemática.

El reciente Plan General de Toledo, aprobado provisionalmente en sesión plenaria por el Excmo. Ayuntamiento el 28 de noviembre de 1985, delimita una serie de áreas o "unidades urbanísticas" entre las que cabe destacar, para lo que aquí importa, las del Casco Histórico, Circo Romano, Tavera, Antequeruela-Covachuelas, Cigarrales y Mirabel-La Cerca, dictando ordenanzas para todas ellas con la exigencia de aplicar las conocidas "Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes" al objeto de completarlas provisionalmente a la espera de Planes Especiales que las desarrollen rigurosamente.

Complementariamente la Vega del Tajo y los márgenes de la carretera de Madrid, se califican como suelo rústico de especial protección".

Al objeto de preservar adecuadamente el Conjunto Histórico-Artístico, proteger y recuperar el paisaje del Tajo y sus márgenes [...] se establece la necesidad de redactar Planes Especiales de Protección del Recinto y Conjunto Arquitectónico Histórico-Artístico y de Recuperación y Protección de la ecología y paisaje del Tajo y sus márgenes".

3. Categoría de conjunto del patrimonio cultural

a) "Descripción e inventario

Delimitación de los sectores afectados

- 1. Zona histórica y artística propiamente dicha, que abarca, además, las antiguas murallas, las riberas del Tajo con sus Puentes y sus Puertas, la zona del Circo Romano y la fortaleza de San Servando*
- 2. Zona de respeto y protección del paisaje y de la silueta urbana*
- 3. Zona de ordenación especial de Cigarrales*
- 4. Zona de ordenación especial de los accesos por la carretera de Madrid”.*

Termina la delimitación del Monumento Histórico-Artístico propuesto, diciendo “*Ver Orden de 5 de mayo de 1965 y los planos que figuran en el Anexo en español.*”

b) Plano a escala 1/50.000, dibujado sobre el original de la cartografía topográfica española, que refleja la localización geográfica y las delimitaciones de protección.

Plano a escala 1/10.000 dibujado sobre el original de la cartografía topográfica española, con la delimitación –más próxima– de la ciudad.

El primer plano se corresponde con el que establece las
ZONAS DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO

HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LA CIUDAD DE TOLEDO, dibujado a escala 1/25.000, que aparece en las citadas Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes.

El segundo concreta, a mayor escala, la Zona de Cigarrales delimitada en dichas Instrucciones.

Sigue la relación fotográfica y/o cinematográfica, para lo que dice: "*Ver documentación complementaria en español, en el anexo al presente formulario*".

4. Estado de conservación del conjunto

Donde se especifica el buen estado, en general, y los agentes responsables de dicha conservación, siendo éstos las siguientes administraciones públicas:

Administración Regional

Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Calle de la Trinidad, 18. 45071 Toledo.

Administración Municipal

Excmo. Ayuntamiento de Toledo. Plaza del Ayuntamiento. 45071 Toledo.

Administración Provincial

Comisión Provincial del Patrimonio Artístico. Plaza de Zocodover s/n. 45071 Toledo.

Sigue una reseña histórica de la conservación, diciendo que había sido confiada desde 1940 -por la declaración del conjunto como Monumento Histórico-artístico- a la Dirección General de Bellas Artes, de la Administración Central del Estado.

Finalmente, en los **Planes de Gestión** vuelve a nombrar el Plan General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Toledo, aprobado provisionalmente el 28 de noviembre de 1985, en sesión plenaria, donde se había prevenido, en un futuro inmediato, el desarrollo de Planes Especiales de Protección y de Intervención en la Ciudad y sus alrededores más próximos, pudiendo enumerar, entre ellos, el Plan de Protección del Conjunto Histórico-Artístico y el Plan Especial de recuperación y protección de la ecología y el paisaje del Tajo y sus riberas.

Termina el Epígrafe con la justificación de la inscripción.

La Dirección General de Bellas Artes consideraba que *“Toledo, en tanto que constituye un conjunto de espacios urbanos y edificios integrados en un paisaje histórico”* cumplía con cinco de los criterios necesarios para su inscripción por constituir valores universales excepcionales.

1.6 Información del ICOMOS

Las citadas Directrices prácticas del Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial,

Cultural y Natural, determinan en el párrafo 57 del modo siguiente el procedimiento a seguir “*para la evaluación y el examen de las propuestas de inscripción*”:

“La evaluación de los distintos sitios propuestos por los Estados Parte con el fin de determinar si cumplen con el criterio y las condiciones de autenticidad e integridad será realizada por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) cuando se trate de bienes culturales, y cuando se trate de bienes naturales por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). Cuando lo que se proponga incluir en la Lista sean bienes culturales pertenecientes a la categoría de “paisajes culturales”, la evaluación se efectuará, como corresponde, en consulta con la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).”

La propuesta de inscripción española correspondiente a Toledo, fue informada por el ICOMOS en abril de 1986, aceptando cuatro de los cinco criterios propuestos por la Dirección General de Bellas Artes.

1.7 **Acta de reunión del Comité del Patrimonio Mundial**

En la Reunión del Comité del Patrimonio Mundial, celebrada en París del 24 al 28 de noviembre de 1986, fue inscrita la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes española sobre Toledo, con el número 379. Como patrimonio cultural, cumplía cuatro de los criterios necesarios para

constituir valores reconocidos excepcionales y universales.

A dicha reunión asistió **D. José Manuel González Valcárcel**, por la **Dirección General de Bellas Artes**, en su condición de arquitecto conservador de la ciudad y el **Alcalde de Toledo**, **D. Joaquín Sánchez Garrido**.

En la misma sesión fueron inscritos los siguientes bienes patrimoniales españoles: **La Arquitectura Mudéjar de Teruel**, **La Ciudad Vieja de Cáceres** y **El Parque Nacional de Garajonay**.

1.8 Delimitación del ámbito de protección

Con lo anteriormente expuesto queda justificado documentalmente que la inscripción del Conjunto de la Ciudad de Toledo como Bien Cultural en la Lista del Patrimonio Mundial establece dos sistemas de protección diferentes y complementarios, constituidos por lo que establecen las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes de 1965 y el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo de 1986.

El ámbito de protección más extenso viene definido en las referidas Instrucciones por el Perímetro Azul, y en la Propuesta de Inscripción por el plano denominado Perímetros de protección. Dirección General de Bellas Artes, por un trazo de línea continua.

Aunque el soporte cartográfico es distinto en cada plano, la delimitación de los ámbitos de protección del Perímetro Azul y la línea continua que abarca la Zona de Respeto son coincidentes. También lo son el Perímetro Morado, que define la Zona Histórico-Artística y el Sepia que delimita el acceso al Recinto Monumental por la carretera de Madrid y los Cigarrales.

La zona de protección establecida por el PGMOU de Toledo, en lo referente a las Vegas del Tajo, es mucho más amplia que la delimitada por la Zona de Respeto en las direcciones Este-Oeste. En cambio, es mucho más reducida en la Norte, al clasificar como suelo rústico grandes zonas de protección, conforme se reflejan en los planos de las Instrucciones.

Las dos cartografías, derivada una de las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes y la otra del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo, si bien no son exactamente coincidentes, delimitan las zonas de protección con los Perímetros Morado y Sepia, expresando el PGMOU con mayor precisión de planeamiento las zonas de Cigarrales y de la carretera de Madrid.

De acuerdo con lo establecido por ambos sistemas de protección, la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, en base a la documentación citada, quiere destacar:

A. El suelo del PGMOU de Toledo de 1986, que se encuentra

fuera del ámbito de protección de la Zona de Respeto de las Instrucciones (Perímetro Azul) no está inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial como bien cultural de valor excepcional universal y, por tanto, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y las Administraciones Públicas actuantes para la aprobación del POM TOLEDO 2005, son competentes para cambiar la ordenación urbanística de 1986.

B. En el suelo delimitado por el Perímetro Azul de la Zona de Respeto y en los Perímetros Morado y Sepia interiores al mismo tienen vigencia las medidas de protección del PGMOU de 1986. Y en las zonas clasificadas como Suelo Rústico deberán respetarse las limitaciones constructivas que establecen las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, de 1965.

C. Las medidas de protección establecidas para estos suelos, al haber sido inscritas por la UNESCO a petición del Estado Español, como bienes culturales de valor excepcional universal en la Lista del Patrimonio Mundial, adquirieron un rango internacional de protección que rebasaba las competencias locales y regionales para modificar dichos sistemas protectores, por lo que los contenidos del POM TOLEDO 2005 deberán adecuarse a los sistemas de protección establecidos.

1.9 Zonas del POM TOLEDO 2005 afectadas por la Inscripción

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Real

Institución encuentra que resultan afectadas por la Inscripción del Conjunto de la Ciudad de Toledo en la Lista del Patrimonio Mundial muchas de las propuestas de actuación urbanizadora contenidas en el POM TOLEDO 2005. En los sistemas de protección destacan las vegas del Tajo anteriores y posteriores a Toledo, incluida la denominada Vega Baja, donde actualmente se han iniciado los trabajos de urbanización. Las actuaciones en la Vega Baja podrían dañar los importantes restos arqueológicos existentes que un somero movimiento de tierras ha empezado a poner de manifiesto.

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN GENERAL PRIMERA

La Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo considera suficientemente demostrado documentalmente:

A. Que las tres zonas denominadas por las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la Defensa del Conjunto Histórico-Artístico de Toledo

1. HISTÓRICA PROPIAMENTE DICHA, delimitada por el Perímetro Morado

2. DE CIGARRALES Y DE LA CARRETERA DE MADRID, delimitada por el Perímetro Sepia

3. DE RESPETO, delimitada por el Perímetro Azul.

Constituyen bienes culturales de valor excepcional universal inscritos actualmente en la **LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL** por acuerdo del Comité del Patrimonio Mundial, tomado en su reunión celebrada en París el 28 de noviembre de 1986.

B. Que la ordenación urbanística contenida dentro de dicho perímetro, correspondientes al PGMOU de Toledo, aprobado definitivamente en 1986, constituye también un sistema de protección de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

Como consecuencia de lo expresado en los apartados **A** y **B** anteriores, infringiría la legislación vigente proseguir con el proceso de aprobación del **POM TOLEDO 2005** sin antes adecuar sus contenidos a las medidas protectoras que se establecieron con rango internacional al ser inscrito el Conjunto de la Ciudad de Toledo en la Lista del Patrimonio Mundial.

Toledo, 18 de mayo de 2005
El Director

Fdo.- Félix del Valle y Díaz

ALEGACIÓN GENERAL SEGUNDA

EXCLUSIÓN DE LOS BIENES CULTURALES DE LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL

1. Planeamiento urbanístico propuesto en el POM TOLEDO 2005 y su adecuación a los contenidos protectores de obligatorio cumplimiento por la Inscripción de la Ciudad de Toledo en la Lista del Patrimonio Mundial.

El planeamiento urbanístico sometido a información pública por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo desde el 19 de abril al 19 de mayo de 2005, es radicalmente contrario al de 1986, planteándose en el mismo los criterios generales que se había expresado en el Avance de Concertación Interadministrativa, sobre el que la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo ha emitido dos informes cuyo contenido no ha sido recogido en dicho POM.

Por ello, esta Real Institución, cree que el órgano promotor del nuevo planeamiento tiene especial interés en anular totalmente la idea protectora existente sobre el paisaje que rodea al Recinto Histórico, al estar convencido de que constituye un hecho de progreso social la destrucción del paisaje, paisaje que se ha venido manteniendo desde tiempo inmemorial como elemento inseparable del conjunto urbano de la Ciudad de Toledo.

La Real Academia cree estar viviendo unos hechos que

ocurrieron en Toledo a mediados del siglo XIX, cuando el Excmo. Ayuntamiento de Toledo convocó a la población para que asistiera a la voladura de los restos del acueducto levantado por Juanelo Turriano, para construir en su lugar el entonces moderno proyecto de Vargas, finalmente también arrasado por obsoleto.

Sin explosivos, pero con igual o superior fuerza destructora, hoy se propone a los toledanos lo mismo, retrocediendo siglo y medio en el tiempo, pese a la profunda evolución de la mentalidad conservacionista del Patrimonio Histórico que ahora existe y la evidencia de no ser necesaria la destrucción de éste para el progreso de la ciudad.

La Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo cree, por otra parte, que en el breve plazo de los treinta días de información pública no hay tiempo material para analizar y evaluar detenidamente los numerosos documentos en los que se desarrolla el POM TOLEDO 2005.

Por ello, ruega al Excmo. Ayuntamiento que prolongue el plazo señalado para alegaciones.

No obstante, teniendo en cuenta que el contenido esencial del POM TOLEDO 2005 no ha variado sustancialmente con lo expresado en el **Avance** del mismo, esta Real Institución llevaba desde tiempo atrás estudiando sus alegaciones generales y puntuales, de las que derivaron los dos informes enviados al Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en los que dejaba constancia

de que el planeamiento propuesto a información pública transgredía la vigente legislación protectora de la ciudad.

Como en ningún documento del **POM TOLEDO 2005** encontramos la menor referencia a la afectación del mismo por el Patrimonio Mundial, se prevé que, pese a lo actualmente legislado, el **Excmo. Ayuntamiento** proseguirá su actuación administrativa para aprobar los contenidos del planeamiento expuesto a información pública.

Para justificar los criterios urbanísticos del **POM TOLEDO 2005**, tan radicalmente contrarios a los del **PGMOUT de 1986**, el **Equipo Redactor** del mismo y el **Excmo. Ayuntamiento de Toledo** consideran necesario edificar en las vegas del Tajo para cohesionar la ciudad, que, a su juicio, estiman dispersa.

Como el otro argumento que esgrimen es desarrollar la ciudad de un modo sostenible y equilibrado, esta **Real Institución** considera que tales objetivos pueden lograrse sin enfrentar la modernidad deseada con las raíces de nuestra cultura histórica.

En el caso de que la **Corporación Municipal** insistiese en aprobar su nueva idea de la ciudad, es obligación de la **Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo** informar al **Excmo. Ayuntamiento** de que esto no podrá hacerlo sin antes excluir de los suelos afectados por el cambio de uso su consideración actual de **Patrimonio de la Humanidad**.

Por ello, seguidamente expresamos el procedimiento de exclusión que, a nuestro juicio, en cumplimiento de la misión informadora para lo que nos requirió en su día el Excmo. Ayuntamiento, consideramos legalmente necesario.

2. Exclusión de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial .

Esta Academia comprende que la Corporación Municipal pueda hoy tener criterios diferentes a los sostenidos cuando aprobó el Plan de 1986 y propuso la Inscripción de la Ciudad de Toledo en la Lista del Patrimonio Mundial.

Hace casi veinte años de ello y han podido haber cambiado los criterios o las necesidades urbanas, justificando la redacción del POM TOLEDO 2005.

También podemos comprender que la Administración Autonómica responsable en última instancia de la aprobación definitiva del POM sometido ahora a información pública para alegaciones, pudiera así mismo haber cambiado de criterio deseando modificar lo que aprobó definitivamente el PGMOU de 1986.

Al estar declarado valor universal excepcional el Conjunto de la Ciudad de Toledo como Patrimonio Mundial, si se cambian la ordenación actual y el sistema de protección de los bienes patrimoniales, ha de hacerse de acuerdo con la legislación vigente, que no pueden ignorar ninguna de las dos

Administraciones Públicas garantes de la protección de Toledo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a través de su Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, tiene establecido en el párrafo 46 de sus citadas Directrices, el procedimiento para la exclusión eventual de bienes de la Lista del Patrimonio Mundial. Una de las consecuencias de dicho procedimiento sería inscribir a Toledo en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.

La situación de peligro, en el caso de bienes culturales, puede estar originada por alguna de las causas que cita el párrafo 82, entre las que destacamos las siguientes:

“(i) *PELIGRO COMPROBADO*

- c) *Alteración grave de la coherencia arquitectónica y urbanística*
- d) *Alteración grave del espacio urbano*
- e) *Pérdida significativa de la autenticidad histórica*
- f) *Grave adulteración del significado cultural*

“(ii) *AMENAZA DE PELIGRO*

- b) *Carencia de una política de conservación*
- c) *Peligros derivados de proyectos de ordenación territorial*

d) Peligros causados por planes urbanísticos.”

La prosecución de las actuaciones administrativas para la aprobación del POM TOLEDO 2005 afectaría a los siete daños citados, unos ya producidos, como la urbanización de la Vega Baja y otros todavía en grado de amenaza.

Por ello es necesario, si se quiere continuar desarrollando el POM citado, excluir los bienes protegidos mediante el procedimiento que las propias Directrices establecen de un modo general, pero que, en el presente caso, debería iniciarse de acuerdo con la legislación española.

El Real Decreto 111/1986 de 10 de enero de Desarrollo Parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 17, establece lo siguiente:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en la que esté ubicado el bien declarado de Interés Cultural incoar, de oficio o a instancia del titular de un interés legítimo y directo, el expediente para dejar sin efecto la declaración, con excepción de lo previsto en el apartado siguiente.

2. Corresponde al Ministerio de Cultura, incoar de oficio o a instancia de titular legítimo y directo, estos expedientes respecto a los bienes de interés cultural que estén adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.”

Del contenido de los artículos 18, 19 y 20 puede deducirse que si el Excmo. Ayuntamiento de Toledo pretende modificar la inscripción del Conjunto de la Ciudad de Toledo en la Lista del Patrimonio Mundial, deberá proponerlo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que ésta, a su vez, si lo encuentra adecuado, eleve la propuesta al Ministerio de Cultura, bien entendido que, habiendo transcendido el rango del bien cultural de nacional a internacional, corresponde al Comité del Patrimonio Mundial excluir de la Lista de Bienes Culturales de valor excepcional universal la desconexión entre el Toledo histórico y su paisaje circundante para llenarlo de viviendas.

Si tan altas autoridades administrativas e institucionales, culturales nacionales e internacionales considerasen de suficiente fuerza urbanística la expresada conveniencia de cohesionar barrios construyendo viviendas en las Vegas, cambiándose así lo legalmente establecido, la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo continuaría expresando su disconformidad.

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN GENERAL SEGUNDA

Esta Real Institución estima que si el Excmo. Ayuntamiento de Toledo pretendiera mantener los criterios de desarrollo urbanístico que se expresan en el POM TOLEDO 2005:

A. No debería proseguir con la tramitación de dicho planeamiento, si previamente no consigue la exclusión de los Bienes Culturales del Conjunto Histórico-Artístico de la ciudad de Toledo de la Lista del Patrimonio Mundial .

B. Que, teniendo en cuenta el rango de protección internacional establecido para Toledo, dicha exclusión debería realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1985 de 25 de junio, del PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL y con las Directrices Prácticas sobre la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, redactados por el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

Toledo, 18 de mayo de 2005
El Director

Fdo.- Félix del Valle y Díaz

ALEGACIÓN GENERAL TERCERA

EXPOLIACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES INSCRITOS EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Expoliación de bienes patrimoniales

El artículo cuarto de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español dice textualmente:

“A los efectos de la presente Ley se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción de todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español o perturbe el cumplimiento de su función social. En tales casos la Administración del Estado, con independencia de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, en cualquier momento, podrá interesar del Departamento competente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente la adopción con urgencia de medidas conducentes para evitar la expoliación. Si se desatendiese el requerimiento, la Administración del Estado dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica del bien expoliado.”

La Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, en esta ALEGACIÓN GENERAL TERCERA, desea advertir nuevamente al Excmo. Ayuntamiento de

Toledo, que, de seguir adelante y aprobarse el POM TOLEDO 2005 en los términos planteados y sin atender a la Alegación General Primera, que propone la adecuación del mismo a las medidas de protección del Patrimonio Cultural inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial o la Alegación General Segunda, que plantea la exclusión de dicha Lista de los bienes afectados, podría estar cometiendo un acto de muy grave expoliación, de trascendencia mundial, al ser propuesto e impulsado por la Corporación Municipal o, si se aprueba definitivamente lo proyectado, también por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ambas son garantes de las medidas de protección propuestas en su día por la Dirección General de Bellas Artes y aprobadas por el Comité del Patrimonio Mundial y por ello resulta tan doloroso como incomprensible que se siga adelante en el planeamiento propuesto, después de los informes emitidos por esta Real Corporación.

Denuncia expresa

El artículo octavo de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español dice:

1. *“Las personas que observen peligro de destrucción o deterioro de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la Administración competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo que en esta Ley se dispone.*”

2. *Será pública la acción para exigir a los órganos administrativos el cumplimiento de lo previsto en esta Ley para la defensa de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español”.*

La Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo se encuentra ante un grave dilema con relación a los planeamientos municipales, al haber observado el peligro de destrucción o deterioro de bienes culturales que supone el POM TOLEDO 2005 promocionado por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

Con fecha 24 de septiembre de 2003 la Institución Municipal propuso a esta Real Academia su colaboración para formar parte de una Comisión Técnica para formular el POM que ahora se alega, porque *“se quiere contar con un documento técnico coherente, en el que los principios de sostenibilidad y equilibrio urbano y territorial sean fundamentales, dentro de las particularidades que Toledo cuenta.”*

Una de las particularidades fundamentales con que cuenta Toledo en su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, son los sistemas de protección legalmente establecidos en su Conjunto Monumental y entorno paisajístico, unido, sin solución de continuidad, al mismo.

En el informe del 27 de enero de 2005 esta Real Academia advirtió que no podría desarrollarse el planeamiento proyectado si previamente no se conseguía la exclusión de la

Lista del Patrimonio Mundial del suelo afectado por las medidas de protección. Se recibió, después, la propuesta de avanzar en la investigación efectuada.

Por ello, creyeron los Académicos Numerarios que integran esta Real Corporación que el Excmo. Ayuntamiento estudiaría la gravedad de lo expresado antes de seguir avanzando en el proceso de aprobación del POM. Por si esa primera opinión no fuera ajustada a la realidad protectora, se tomó contacto con la Dirección General de Bellas Artes, con el ICOMOS español y con el Instituto del Patrimonio Histórico Español.

Las instituciones citadas apoyaron los criterios expresados por esta Real Corporación, manifestándolo algunas de ellas por escrito, según se comunicamos en la ampliación del informe anterior.

Se considera que la Corporación Municipal no ha entendido bien, a pesar de ser garante de los bienes de valor excepcional y universal reconocidos por el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que de proseguir adelante con la tramitación del POM citado sin adecuarlo a las medidas de protección establecidas podría destruir los bienes patrimoniales que Toledo exhibe orgullosamente ante el mundo por ser una de las ciudades más importantes declaradas Patrimonio de la Humanidad.

Esta Real Corporación sí lo entiende y advierte

reiteradamente que sólo hay dos caminos para aprobar el **POM TOLEDO 2005**, o adaptarlo a los sistemas de protección establecidos o cambiar estos.

La Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, en su condición de órgano consultivo de la Administración del Estado, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo octavo de la Ley del Patrimonio Histórico Español, **DENUNCIA** expresamente, ante la administración municipal, que el **POM TOLEDO 2005**, que se ha conocido por la documentación expuesta a información pública, puede constituir **EXPOLIACIÓN** del Patrimonio Cultural de Toledo, si se ejecuta en su forma y tramitación actual.

Consideraciones finales

La Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo no pretende orientar los criterios municipales sobre la ordenación urbanística del término municipal de la también llamada Ciudad Imperial. No es su competencia. Pero sí lo es, como institución consultiva de la administraciones públicas locales, provinciales, regionales y estatales informar de los peligros que puedan afectar a sus valores artísticos e históricos, mundialmente reconocidos, al dar un paso tan arriesgado como el propuesto en el **POM TOLEDO 2005**.

En sus casi cien años de historia, esta Real Institución ha emitido muchos informes para las administraciones que los

han requerido. Unas veces se han tenido en cuenta sus opiniones y otras no, sin que tal circunstancia alterara los sentimientos de los miembros que componen la Real Corporación Académica.

Mas ante un hecho tan grave como el que plantea el POM TOLEDO 2005, totalmente irreversible si se lleva a cabo, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo debe conocer y comprender los criterios y las actuaciones futuras que la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo está dispuesta a llevar a efecto para concienciar a la opinión pública toledana, provincial, regional, nacional e internacional, de las lamentables consecuencias que los futuros hechos urbanísticos producirán en los bienes culturales de Toledo si el desarrollo del POM TOLEDO 2005, tal y como está proyectado, se lleva a efecto cuando no existe necesidad alguna de destruir el Patrimonio Mundial con que cuenta para desarrollar la ciudad en términos de coherencia técnica, sostenibilidad y equilibrio urbano.

Ambos objetivos son compatibles, circunstancia que defenderemos tenazmente. La colaboración de la Institución Académica que nos fue solicitada municipalmente, sigue viva en el espíritu de los académicos y desearía que también estuviera en las personas que constituyen la Corporación Municipal.

Por ello, rogamos al Excmo. Ayuntamiento que profundice en las cuestiones jurídicas planteadas por estas

ALEGACIONES antes de avanzar por el doloroso camino de dañar la identidad cultural de Toledo, ante lo cual la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo se opondría con cuantas razones y actuaciones pudiera.

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN GENERAL TERCERA

Si el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, como promotor del **POM TOLEDO 2005** y las Administraciones Públicas actuantes, responsables de la tramitación y aprobación definitiva del mismo, ignorando lo expresado en las **ALEGACIONES GENERALES PRIMERA Y SEGUNDA**, procediesen a tramitar y aprobar los contenidos urbanísticos del citado **POM TOLEDO 2005**, actuando contrariamente a las medidas de protección y conservación establecidas con rango internacional al inscribir, el Comité del Patrimonio Mundial, al Conjunto Histórico-Artístico de Toledo en su Lista del Patrimonio de la Humanidad, la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo:

A. Denuncia de la manera más formal y expresa que en Derecho sea posible, ante las tres Administraciones responsables y garantes de la aplicación de los sistemas de protección y conservación de Toledo, reconocidos internacionalmente al inscribirse el Conjunto de la Ciudad como Bien Cultural de Valor Universal excepcional que, en su opinión, el planeamiento sometido a información pública

podiera constituir una **MUY GRAVE EXPOLIACIÓN** de los Valores Patrimoniales de Toledo.

B. Si esta denuncia no tuviera los efectos de paralizar la tramitación del citado **POM TOLEDO 2005** hasta que se modificasen sus contenidos urbanísticos para adecuarlos a los grados de protección establecidos por las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes y el Plan General de 1986, o se consiguiera la exclusión del suelo afectado de su inscripción como bien de valor excepcional universal por el Comité del Patrimonio Mundial, o bien se demostrase, con acuerdo jurídico fehaciente, que el desarrollo del **POM TOLEDO 2005**, conforme a lo sometido a información pública, no daña los bienes de valor cultural universal y excepcional mundialmente reconocidos a Toledo, esta Real Institución se reserva el derecho de oponerse al mismo en la forma, que, en función de lo aprobado administrativamente, las circunstancias aconsejen.

Toledo, 18 de mayo de 2005
El Director.

Fdo.- Félix del Valle y Díaz

ALEGACIÓN GENERAL CUARTA

REFLEXIONES LEGALES SOBRE LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES EN QUE SE PODRÍA INCURRIR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN APROBADAS POR EL COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL PARA EL CONJUNTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE TOLEDO.

4.1 Derivadas del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (LOTAU), en su artículo 183, tipifica como infracciones muy graves

- a) *Las actuaciones “que afecten a suelos ordenados como sistemas generales o que estén clasificados como suelos rústicos de especial protección”.*
- b) *La destrucción de bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre el patrimonio histórico, cultural y artístico y las parcelaciones que se realicen sobre suelo rústico protegido por planeamiento general o especial”.*

El artículo 185 se refiere a los sujetos responsables de infracciones urbanísticas, diciendo en el 185.1

“En las obras o usos del suelo que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus condiciones o, en su caso, sin comunicación previa o autorización preceptiva, será responsable el promotor, el empresario de las obras y, en su caso, el técnico director de las mismas. También serán responsables en esos casos las autoridades o funcionarios que hayan infringido las normas en vigor en el ejercicio de sus respectivas competencias en materia de policía territorial.”

En el 185.3 se dice:

“Incurrirán en infracción urbanística las autoridades con competencia en materia territorial y urbanística y el personal que de ellas dependan cuando otorguen o voten favorablemente el otorgamiento de licencia urbanística, autorización u otro acto legitimador de actividades reguladas por la ordenanza territorial y urbanística, en contra de dicha ordenación, o cuando toleren, o dejen de ejercer las potestades de inspección, legalización, reparación, y sanción de las infracciones urbanísticas que se definen en la presente Ley. La condición de falta muy grave, grave o leve se determinará en función de la calidad de la infracción tolerada o consentida”.

En el punto 185.4 se expone:

“A los efectos de responsabilizar por infracciones, se considera también como promotor al propietario del suelo en el cual se cometa o se haya cometido la infracción cuando el

mismo haya tenido conocimiento de las obras infractoras. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el titular del suelo tiene conocimiento de las obras infractoras cuando por cualquier acto haya cedido el uso del mismo al sujeto responsable directo de la infracción, incluida la mera tolerancia”.

Finalmente el artículo 198 de la LOTAU expresa:

“Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracciones urbanísticas se presuma que de los documentos aportados o de la propia infracción se desprenden indicios del carácter de delito o falta del hecho, el órgano competente para imponer la sanción, por sí o a propuesta del instructor del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencias de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado”.

El Excmo. Ayuntamiento de Toledo, como órgano promotor del POM TOLEDO 2005, debe tener presente que esta Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo ha denunciado expresamente en la ALEGACIÓN GENERAL TERCERA que dicho planeamiento pudiera constituir EXPOLIACIÓN de bienes culturales de valor universal excepcional, reconocidos internacionalmente por el Comité del Patrimonio Mundial, de las que son instituciones

garantes el Ayuntamiento de Toledo, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Comisión Provincial de Patrimonio.

4.2 Fundamentadas en la Ley del Patrimonio Histórico Español

El artículo cuarto de la Ley del Patrimonio Histórico Español utiliza la palabra expoliación para definir *“toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español”*.

El artículo 76 de dicha Ley comienza:

“Salvo que sean constitutivos de delito, los hechos que a continuación se mencionan constituyen infracciones administrativas que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este artículo”.

No expresa qué actuaciones son constitutivas de delito o de infracción, pero podría suponerse que la expoliación, entendida como acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español o perturbe el cumplimiento de su función social, pudiera estar considerada por encima de las faltas muy graves.

4.3 Contenidos del Código Penal

A tal efecto, es conveniente analizar los artículos 319 y siguientes del Código Penal, referidos a los delitos sobre la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico artístico, así como legislaciones y sentencias concordantes.

4.4 Personas que pudieran estar afectadas

Sin plantear ahora ningún tipo de actuación futura por parte de esta Real Corporación, al darse la circunstancia de ser el Excmo. Ayuntamiento de Toledo el promotor del POM TOLEDO 2005, y pudiendo haber convenido para su desarrollo conciertos con los propietarios del suelo afectado y estando entre ellos los titulares dominicales de terrenos especialmente protegidos por la declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo señala por medio de la presente ALEGACIÓN, la conveniencia de advertir a las autoridades, funcionarios y propietarios que la aprobación de las modificaciones urbanísticas establecidas en el POM TOLEDO 2005, sin la previa exclusión, por las instituciones legalmente competentes para hacerlo, de su inscripción como bienes protegidos internacionalmente, pudiera hacerlos incurrir en algún grado de responsabilidad si el hecho fuera tipificado como delito.

RESUMEN DE LA ALEGACIÓN GENERAL CUARTA

De la interpretación de los diversos textos que protegen los bienes declarados Patrimonio Histórico-Artístico, se deriva una posible responsabilidad penal por el incumplimiento de las medidas protectoras de los mismos para las personas que hayan intervenido en la tramitación y aprobación del expediente urbanístico.

Por ello, esta Real Institución, sin descartar cualquier actuación futura, considera que el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, promotor del POM TOLEDO 2005, pretende destruir los sistemas de protección establecidos para una parte de los bienes culturales del Conjunto de la Ciudad de Toledo, por lo que considera que debe poner en conocimiento de las personas citadas la posibilidad de quedar afectadas por responsabilidad penal si la aprobación del POM TOLEDO 2005 terminara por realizarse definitivamente sin adaptarlo a las medidas de protección, ni excluir éstas de su rango de conservación internacional.

Dentro de las personas afectadas, además de políticos y funcionarios, deben incluirse a los propietarios de los terrenos, debido a los posibles convenios suscritos con ellos relativos a la financiación del POM TOLEDO 2005.

Toledo, 18 de mayo de 2005
El Director.

Fdo.- Félix del Valle y Díaz

ALEGACIÓN GENERAL QUINTA

POSIBLE ANULACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE APROBACIÓN DEL POM TOLEDO 2005 POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO DE LA CIUDAD.

5.1. Artículo 200 de la LOTAU

El artículo 200 de la LOTAU recoge:

a) Cuando las actividades constitutivas de infracción según esta Ley se realicen al amparo de una licencia u orden de ejecución y de acuerdo con sus determinaciones, no se puede imponer sanción en tanto no se proceda a la anulación del acto administrativo que las autoriza.

2) Si la anulación de la licencia es consecuencia de la anulación del instrumento del planeamiento del que trae causa, no habrá lugar a la imposición de sanciones a quienes actúen al amparo de dichas licencias a no ser que sean los promotores del Plan declarado nulo y dicha nulidad sea consecuencia de actuaciones de los mismos.

5.2. Referencias de anulación de planteamientos ilícitamente aprobados

Bajo el título de “LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR

EL ENTORNO NATURAL Y URBANO EN EL PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO", se recoge un resumen del artículo de **TERESA SAINTGERMAIN**, Especialista en Urbanismo y Medio Ambiente, publicado en **INTERNET**, en el que menciona tres casos en que se ha actuado urbanísticamente contra lo dispuesto en un POM.

En el primero de ellos es de destacar la participación numerosa de los vecinos de la localidad de Sitges: la abundancia de alegaciones presentadas en el momento de exposición al público denunciando el Plan por no respetar adecuadamente la "*singularidad*", "*fisonomía*" y "*tipología*" del entorno urbano existente, que llevó al Ayuntamiento a la convicción de que el mejor paso a dar sería la anulación de todo lo actuado, suprimiendo el Plan que se pretendía aprobar.

Los dos casos restantes que cita Saintgermain son ambas casaciones de sentencias ante el Tribunal Supremo, ambas del año 2000. En las mismas, se confirmaban la sentencias en virtud de las cuales los Tribunales Superiores de Cantabria y Galicia habían resuelto litigios por los que particulares reclamaban contra licencias dadas por algunos ayuntamientos, en todo conformes al procedimiento, pero que atentaban contra valores patrimoniales contrastados, de tipo arquitectónico o paisajístico. Según estas sentencias del Tribunal Supremo, ni siquiera era preceptivo que hubiese un reglamento de aplicación de lo que la legislación urbanística consagraba: **EL VALOR DEL PATRIMONIO (HISTÓRICO-ARTÍSTICO O PAISAJÍSTICO) ES UN BIEN A PROTEGER POR SÍ MISMO.**

ALEGACIÓN PUNTUAL PRIMERA

VEGA BAJA

Preservar la Vega Baja del mayor número de edificaciones posibles fue uno de los objetivos de las Instrucciones para la defensa del Conjunto Histórico-Artístico de Toledo, aprobado por la Dirección General de Bellas Artes en 1965.

En las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes sobre la Zona de Ordenación Especial, delimitada por una línea sepia, se dice textualmente:

“Independientemente de la necesidad de preservar el carácter paisajista de la zona de la Vega, una de las más características del tipo hispanoislámico, con amplios y dilatados horizontes, que deberían ser objeto de un cuidadoso estudio por ser además el complemento de la zona arqueológica del Circo Romano, toda reforma total o parcial de esta zona deberá pasar a informe de la Dirección General de Bellas Artes ...”

La delimitación de la Vega, al decir “con amplios y dilatados horizontes” parece referirse a toda la Vega del Tajo, pero al concretar que es “el complemento de la zona arqueológica del Circo Romano” está refiriéndose, también de un modo concreto a lo que, en términos de localización urbanística, hoy denominamos Vega Baja.

El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo (PGMOUT), aprobado definitivamente en 1986, establecía el “*cuidadoso estudio*” deseado en las referidas Instrucciones. El desarrollo del barrio de Santa Teresa y la existencia de la Fábrica Nacional de Armas hizo que se ordenara esta Zona con diversos usos, como los culturales, recreativos y deportivos, además del industrial.

Colindante con esta zona, para mantener el Poblado Obrero, se dispuso entre el barrio de Santa Teresa y las zonas industriales, culturales, recreativas y deportivas una residencial de baja densidad.

Según establece el artículo 3, apartado 13.2, del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, se considera densidad baja cuando las unidades de actuación está comprendida entre las diez y las veinticinco viviendas por hectárea.

Dicha área de baja densidad de vivienda está constituida en el POM TOLEDO 2005 por la unidad de actuación (U.A.) 30, que se corresponde con el antiguo Poblado Obrero, y por la 37.

La U.A. 30 se proyecta con una densidad de 42 viv/ha., mientras que la 37 lo hace con 39 viv/ha.

La U.A. 23 desarrolla el uso industrial del PGMOUT, transformándolo en residencial con una densidad de 33 viv/ha.

Ello hace que se incumplan las previsiones de ordenación de estas zonas con respecto a lo que constituyó el sistema de protección establecido para que se inscribiera el Conjunto de la Ciudad de Toledo en la Lista del Patrimonio Mundial.

Esta Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo considera que no deberían realizarse las construcciones programadas en el POM TOLEDO 2005 si no se excluye esta zona del sistema de protección establecido como unidad de actuación de baja densidad, hecho que, siguiendo el procedimiento de exclusión legalmente establecido por el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Cultural y Natural, por la Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985 y el Real Decreto III/1986, que desarrolla parcialmente la Ley anterior, debe ser realizado, en última instancia, por el Comité del Patrimonio Mundial.

Pero, además de estas ALEGACIONES de índole legal, existe otra de naturaleza arqueológica, por lo que no deben proseguirse las obras de urbanización en dicha zona, ni mucho menos las de construcción planeadas, sin una exploración arqueológica general previa.

Por documentos escritos de la época visigótica se sabe que en el subsuelo de la Vega Baja se encuentran muchos restos arqueológicos de los siglos VI y VII relacionados con la monarquía del reino toledano. En especial se halla todo un

complejo arquitectónico llamado “**Pretorio**”, que ocupaba un barrio entero, compuesto por los siguientes elementos:

a) **El Aula Regia**, es decir, el **Palacio Real**, lugar de residencia habitual de los **Reyes visigodos**. Fue mandado construir por **Leovigildo** a fines del **siglo VI** y perduró en sus funciones hasta el final de la monarquía (**siglo VIII**).

b) **La basílica oficial de la monarquía** dedicada a los santos **Apóstoles Pedro y Pablo**, la más amplia de la ciudad, edificada en paralelismo con la homónima de **Constantinopla**. Se la llamaba **basílica pretoriense** o **castrense**, porque en ella tenían lugar los actos oficiales de la **Corte**. En esta iglesia eran ungi-dos los **reyes**. En ella se celebraron **cinco concilios nacionales**. De ella partían las expediciones militares y a ella tornaban los **reyes** a dar gracias cuando regresaban victoriosos de las **bata-llas**.

c) **Un acuartelamiento para las unidades de la guarnición mi-litar**, **guerreros armados** y **centinelas de vigilancia del palacio**.

d) **Una zona de casas** donde tenían sus viviendas los **altos em-pleados de la Corte**, **administradores del patrimonio real**, **con-des palatinos**, **oficiales de la cancillería** y de la **administración de la justicia**, **magnates del séquito real**, **caballerizos**, **mayor-domos** y una **escuela para los jóvenes aristócratas**, **donceles** y **doncellas**.

e) **La basílica de Santa Leocadia extramuros** que se supone

coincidente al menos en parte con el área de la ermita actual. En ella se celebraron cuatro concilios nacionales. Estaba muy próxima al complejo del Pretorio real.

f) Un monasterio visigodo masculino bajo la advocación de Santa Leocadia.

g) Todo este complejo se hallaba en una zona de paso a la ciudad amurallada, creado para impresionar a los visitantes, al igual que habían hecho antes los romanos, cuyos monumentos, como el Circo, seguían siendo visibles.

Por otra parte, se recuerda que en los terrenos de la Fábrica de Armas fueron hallados en 1923 dos extraordinarios mosaicos romanos, actualmente depositados en el Museo de Santa Cruz, lo cual delata sin lugar a dudas la existencia de ruinas de mansiones romanas en el terreno actualmente en litigio.

La Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo quiere llamar la atención del Excmo. Ayuntamiento de Toledo sobre la necesidad de proceder al descubrimiento de los restos arqueológicos de este conjunto, porque su conocimiento forma parte esencial de una de las etapas más importantes, ya fenecidas, de la historia de Toledo, durante la cual fue la capital de la España Visigoda.

En virtud de la trascendencia del riquísimo yacimiento que se encuentra en la Vega Baja, esta Real Academia solicita la paralización inmediata de los trabajos de construcción de vi-

viendas, hasta que se delimiten las áreas de interés arqueológico.

Como se tienen referencias de haberse encontrado restos arqueológicos a cuatro metros de profundidad, la investigación arqueológica no puede hacerse superficial solamente. Hay que profundizar, al menos, hasta la cota donde se encontraron los mosaicos romanos extraídos anteriormente, de los que se ha hecho referencia.

Solo cuando se haya realizado dicho estudio será adecuado replantearse la posible edificación de la zona, respetando las ruinas que se encuentren y el entorno adecuado de protección para las mismas.

La Real Academia quiere llamar la atención del Excmo. Ayuntamiento sobre la grave responsabilidad en que incurrirá de cara a las futuras generaciones, si esta zona es definitivamente destruida.

Finalmente, advierte a los miembros de la Corporación Municipal que la operación de sacar a luz los edificios actualmente soterrados y el estudio de sus restos, será, a la larga, mucho más beneficiosa para la ciudad, incluso desde un punto de vista de la rentabilidad económica, que la edificación de unos bloques de viviendas sin más valor que la pura especulación urbanística.

ALEGACIÓN PUNTUAL SEGUNDA

HUERTA DEL REY

2.1. Medidas de protección establecidas

El espacio denominado Huerta del Rey, incorporado al POM TOLEDO 2005 como Plan Parcial 5, está dividido en dos partes, quedando la mayor en la ribera izquierda del Tajo, y la menor en la derecha.

Salvo el suelo ocupado por la estación del ferrocarril, clasificado en el PGMOUT-1986 como espacio comunitario de la ciudad, y una pequeña zona industrial situada al este de la Huerta del Rey, ambas partes del P.P-5 están clasificados como Suelo de Especial Protección.

Por tanto, no puede aprobarse la edificación prevista en la Ficha de Planeamiento, cifrada en 985 viviendas con 123.189 m²c en residencial colectiva y 67.991 m²c en residencial VP, más 189.015 m²c de uso terciario, que totalizan 380.195 m²c.

Las ordenanzas que regulan el suelo especialmente protegido en el PGMOUT-1986 no autorizan el uso residencial y la edificabilidad máxima autorizada para usos es de 0,01 m²/m².

Por tanto, siendo la superficie del P.P-5 de 820.906 m², la edificabilidad máxima no puede superar los 8.209,06 m²c.

El exceso de aprovechamiento objetivo proyectado es de **371.985,94 m²c**, es decir, superior a **cuarenta y cinco veces** lo permitido.

2.2. Historia conocida

Pero, además, la Huerta del Rey constituye un paisaje histórico de singular importancia para Toledo, por lo que de ningún modo puede transformarse en lugar de uso residencial u hotelero.

La historia conocida de dicho suelo es la siguiente:

Es una finca famosa desde antiguo, tanto por sí misma como por el edificio monumental que contiene, los llamados Palacios de Galiana, que fueron residencia real durante las taifas musulmanas, descritos por historiadores y geógrafos musulmanes como lugar grato en el que los reyes encontraban descanso, rodeados de unos jardines botánicos únicos en Europa durante el siglo XI, que plantara el médico Ibn Wáfid con especies traídas de países lejanos. En ellos se instaló el rey Alfonso VI en las vísperas de la conquista de la ciudad y en su propiedad quedaron tras la victoria, aunque jardines, huertos y palacio fueron devastados en varias ocasiones, por musulmanes o cristianos. En el último tercio del siglo XIII debió ser reformado, antes de servir de residencia al rey de Granada en su visita a Toledo. A fines del siglo XIV dejó de ser propiedad y residencia real, pasando a manos de frailes jerónimos que pronto la vendieron.

Siempre fue paisaje alabado, por la amenidad del entorno y lo fructífero de su suelo, regado con dos importantes azudas que elevaban el agua del Tajo, proveyendo de fruta y verdura a la ciudad; a sus márgenes siempre acudieron pescadores toledanos libremente (al menos mientras duró la limpieza de las aguas del Tajo). Aunque los propietarios cambiaron y se multiplicaron con el paso de los tiempos, se conservó como unidad de explotación, repartiendo sus rentas entre los copropietarios, hasta que en la Desamortización del siglo XIX volvió a unirse la propiedad en manos de la casa condal de Montijo; la Emperatriz Eugenia de Montijo tuvo interés en una restauración que, finalmente, no se llevó a efecto. Hubo que esperar hasta que sus actuales propietarios, la familia Fernández-Araoz, afrontó una rehabilitación en profundidad, dirigida por el gran arquitecto toledanista don Fernando Chueca Goitia (hijo adoptivo de la ciudad), supervisado por el profesor Gómez Moreno.

Entre los autores que han tratado de llamar la atención sobre la obligación de preservar estos terrenos, recordamos la opinión de don Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, actual Presidente de la Real Fundación Toledo, manifestada a través de un artículo que, con el título de SALVAR TOLEDO (Al ministro de Cultura) aparecía en 1983 en la Tribuna Libre de *El País*, en el que se posicionaba claramente en contra de las construcciones y edificaciones sobre la Huerta del Rey, y en general, en las riberas del Tajo, mostrándose decididamente partidario de conservar estos valores paisajísticos e histórico-artísticos de la ciudad de Toledo.

Éste es el resumen de algunas de las ideas expuestas en aquel artículo:

“...En 1982... un cronista local escribía: ...las fiebres constructores que están llenando el río de puentes, para dejar constancia de que no todas las obras públicas las han hecho los romanos, y logrando que la vieja ciudad dé marcha atrás y emprenda un camino de rejuvenecimiento...”

“...Toledo se había conservado hasta nuestro siglo gracias a su privilegiada localización geográfica... Y es ahora, después de haber escapado casi indemne a la especulación inmobiliaria de los años sesenta, cuando más está sufriendo la integridad del Toledo histórico...”

“...El MOPU está construyendo en la vega de Safort un nuevo puente, habiendo inconcebiblemente desechado la posibilidad de edificarlo aguas arriba. Con ello se comete un atropello paisajístico y ambiental ... grave. Se destroza la vega y parte de los huertos de Galiana... Y se altera irremisiblemente una de las vistas más pintorescas de Toledo.”

“...Se ha de detener urgentemente el proceso destructivo que corroe Toledo...Nuestra generación es, sin duda, la que más poder sobre su entorno ha tenido desde los orígenes de la humanidad, y consecuentemente también la que posee una mayor capacidad de depredación artística y ecológica...”

“... Todo cuanto Toledo significa nunca se borrará de la memoria de los hombres. De nosotros depende que su forma tampoco se extinga.”

TERCERA

EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DEL PALEOLÍTICO INFERIOR, EN PINEDO

3.1. El P.P. 7

El Plan Parcial 7 (P.P.7) del Suelo Urbanizable desarrollado en el POM TOLEDO 2005 afecta a una zona declarada yacimiento arqueológico de una enorme importancia científica para Toledo.

Lo encontró y estudió el miembro numerario de esta Real Institución D. Máximo Martín Aguado, de cuya obra se hizo hace poco una exposición en el Museo de Santa Cruz.

La documentación y el estudio del yacimiento fue recogido en un libro titulado **EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE TOLEDO**.

3.2. Delimitación oficial

El yacimiento fue investigado por María de los Angeles Querol, sobre el cual realizó su tesis doctoral, quedando deli-

mitado oficialmente, por lo que, al menos ese suelo, debe quedar recogido en el POM TOLEDO 2005.

ALEGACIÓN PUNTUAL CUARTA

LA ALBERQUILLA

3.1. Medidas de protección establecidas

Las medidas de protección establecidas por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo, son las mismas que afectan a la Huerta del Rey, por la cual no las repetimos.

3.2. Restos arqueológicos

La existencia del importantísimo yacimiento arqueológico, con industrias líticas pertenecientes al Paleolítico Inferior en la ribera derecha del Tajo y la aparición de importantes restos fósiles de animales, tanto en dicha parte del río como en la ribera izquierda, así como el descubrimiento de mosaicos romanos en estos terrenos al realizar las obras del ferrocarril Toledo-Bargas, permite suponer a esta Real Institución que toda la vega de la Alberquilla es un importantísimo yacimiento, donde posiblemente se encuentren depositados entre las gravas del fondo, los más importantes restos de la flora, fauna y asentamientos humanos de Toledo.

Por ello debería seguirse protegiendo la zona, trasladando las

edificaciones proyectadas a otro lugar e iniciando una exploración sistemática de la misma, generando para ello recursos económicos nacionales e internacionales.

ALEGACIÓN PUNTUAL QUINTA

AMBITOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO EN SUELO URBANIZABLE, AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.

5.1. Planes Parciales afectados

Del conjunto protector que establecen las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes y del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en 1985 y definitivamente en 1986, al superponer ambas delimitaciones con el plano que delimita los Ámbitos de Planeamiento de Desarrollo en Suelo Urbanizable, se observa que resultan afectados los siguientes Planes Parciales.

PP-I, PP-8 y PP-9, aproximadamente en la mitad.

PP-16 en su mayor parte, así como el PP-4 y el PP-10.

Los PP-3, PP-13, PP-14, PP-15, PP-7 y PP-12 en su totalidad.

Los PP-6, PP-7, PP-11 y PP-19 no quedan afectados.

5.2. Grados de protección establecidos

Cada suelo debe urbanizarse en función de los grados de protección establecidos por las Instrucciones y el PGMOUT-1986 citados, de acuerdo con las previsiones que vaya a realizar el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en función de las ALEGACIONES GENERALES Y PUNTUALES formuladas por la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo y de otras que pudieran formularse.

Toledo, 18 de mayo de 2005

El Director

Fdo.- Félix del Valle y Díaz

Diligencia para hacer constar que el texto de las presentes Alegaciones ha sido aprobado por unanimidad de los Srs. Académicos Numerarios asistentes a la sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2005.

El Secretario

Fdo.- Luis Alba González

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES Y CIENCIAS HISTÓRICAS DE TOLEDO SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE TOLEDO

La Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo en su sesión ordinaria del 24 de enero de 2006 ha aprobado por unanimidad el Informe siguiente que tiene por objeto manifestar su dictamen en la cuestión del Plan de Ordenación Municipal de Toledo en su conjunto y en especial en el tema puntual del yacimiento arqueológico de la Vega Baja. Ampliamente debatido en cada uno de sus términos, la Real Academia acuerda que se envíe a las instituciones competentes y a la opinión pública de Toledo.

Es bien sabido por todos los toledanos que la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, fiel a su trayectoria casi centenaria de independencia de criterio respecto de todo tipo de intereses, se ha distinguido siempre por su espíritu de libertad en los asuntos que conciernen a la protección del patrimonio de la ciudad de Toledo y su provincia, porque, siendo una entidad cultural sin ánimo de lucro, tiene en la defensa de dicho patrimonio su razón de ser y su único y exclusivo compromiso.

A solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Toledo la Real Academia ha estudiado con sumo interés el Plan de Ordenación Municipal (en adelante citado POM) a lo largo de los

cursos académicos 2003-2004 y 2004-2005 con objeto de llegar a un conocimiento profundo de sus implicaciones en los distintos aspectos que comprende. Dicho estudio tenía como objetivo final la posibilidad que se nos brindaba de colaborar en el mejoramiento de este importante instrumento de trabajo preparado por el equipo redactor contratado por el Ayuntamiento de Toledo, sabiendo que en su adecuado planteamiento se jugaba nada menos que el futuro desarrollo de la ciudad. La Real Academia tiene conciencia de ser una entidad cultural oficialmente reconocida que forma parte de la sociedad toledana y que está para servirla. Un proyecto urbanístico de tal magnitud condiciona la vida de los ciudadanos actuales y futuros de Toledo y por eso es lógico que pueda y deba ser debatido democráticamente por todas aquellas personas e instituciones que sientan como un deber la responsabilidad de contribuir a su perfeccionamiento. Las autoridades municipales están obligadas a estudiar las aportaciones que les lleguen de la sociedad en forma legítima, incorporando aquellas que estén fundadas en la razón y en el derecho y dando en cualquier caso una explicación ajustada de su aceptación o de su rechazo a quienes han contribuido con su esfuerzo al mejoramiento del Plan.

Los miembros de esta Real Academia elaboraron un amplio estudio a lo largo de muchos meses de información y debate, para ofrecerlo a los representantes de la ciudad con ánimo crítico, pero constructivo. El fruto de las deliberaciones académicas quedó plasmado en un documento que con el título de “Alegaciones al Plan de Ordenación Municipal de Toledo

2005” fue entregado el día 18 de mayo del año 2005 dentro del plazo de Información Pública por el entonces Director de la Institución don Félix del Valle y Díaz.

Hasta el momento presente la Real Academia no tiene noticia alguna de que sus aportaciones hayan sido incorporadas al Plan en todo o en parte. Por eso, se ve en la necesidad de volver llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre un asunto de importancia capital para el futuro de Toledo.

Los Académicos Numerarios dirigidos por el deseo de servir a los intereses de la ciudad en un tema sobre el que la mayoría de la población carece de información fidedigna, damos a conocer la opinión colectiva en este breve escrito, dividido en dos partes.

1. El Plan de Ordenación Municipal.

Leyendo el texto del POM se constata que el eje vertebrador de todo el proyecto se basa en la ocupación continuada de los espacios libres a partir del entorno de la ciudad amurallada, rellenando los vacíos en los terrenos inmediatos con edificaciones de viviendas colectivas de densidades medias. Esta actuación se justifica con el principio teórico de crear un modelo de ciudad unitaria y cohesionada, frente a un desarrollo desarticulado que daría lugar a una ciudad fragmentada y poco sostenible. El POM asegura que, a pesar de todo, garantiza la

preservación de la riqueza patrimonial del recinto histórico al mismo tiempo que pretende mantener la relación de los nuevos conjuntos edificatorios con el entorno mediante la conservación de los valores paisajísticos y ecológicos.

Sobre este planteamiento la Real Academia manifiesta lo siguiente:

1.1. Dicho principio teórico es cuestionable ya en su propia formulación general. Hay ciudades, como Madrid y otras muchas bien conocidas, que mantienen en su mismo centro urbano un amplio espacio destinado a zona ajardinada y no por eso, pierden ni la unidad ni la cohesión. Hay ciudades como Roma, cuyo centro está ocupado por un extensísimo espacio arqueológico con los foros, el Coliseo, la *Domus Aurea* y otros vestigios romanos y nadie puede decir que Roma sea una ciudad desarticulada y fragmentada. ¿Alguien puede pensar que la conservación del reducido espacio de la Vega Baja tal como está hoy va a destruir la continuidad de Toledo? ¿No será más bien todo lo contrario, que su ocupación por 1.300 viviendas, otras tantas familias y el doble de vehículos, mas unos centros comerciales van a generar una tal densidad que, por fuerza, congestionarán esa zona de tránsito y de asentamiento?

1.2. El principio inspirador del POM en forma ninguna es aplicable en el caso de Toledo al menos por lo que se refiere a los pocos terrenos libres que rodean el recinto histórico, porque hay dos datos fundamentales que singularizan a esta ciu-

dad: Toledo es monumento nacional en todo su conjunto según la legislación española y es ciudad Patrimonio de la Humanidad según la declaración de la UNESCO. La aceptación de la identidad de Toledo y de su entorno por ambas instituciones, nacional e internacional, “es de un valor tan universalmente reconocido que obliga a mantenerla lo más exenta posible y libre de contactos con los nuevos desarrollos edificatorios, aunque ello requiera una interrupción de la continuidad de la edificación, que no de la ciudad, alrededor de esa pieza excepcional a escala mundial” (Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 19 de diciembre de 2005).

Como lo demuestra el Informe citado, que extractamos aquí, la pretensión de aplicar el principio del POM a nuestra ciudad entra en colisión directa con la legislación española y con las directrices emanadas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura, que son de obligado cumplimiento para las autoridades responsables de proteger los bienes que pertenecen al acervo de la cultura universal.

1.3. La declaración del conjunto urbano de Toledo como Monumento Nacional se produjo por Decreto de 3 de marzo de 1940. Esta Declaración fue seguida por una serie de disposiciones y medidas para la protección de su entorno (*Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes* para la tramitación de obras en las zonas de Toledo afectadas por dicha declaración, aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de mayo de 1965, cuyo texto definitivo

fue aprobado por Orden del mismo Ministerio de 23 de julio de 1968).

Dichas instrucciones señalaban varios sectores de protección: Sector primero: “la zona histórico-artística propiamente dicha que comprende, aparte del recinto amurallado, las márgenes del Tajo con los puentes y puertas, la zona del Circo romano y el Castillo de San Servando”; Sector segundo: “zona de respecto y protección del paisaje y silueta urbana delimitada en el plano adjunto”. Y Sector tercero: “zonas de ordenación especial: a) zona de los cigarrales, delimitado en el plano adjunto a esta Orden y b) zona de acceso a Toledo por la carretera de Madrid”.

El Plan General de Ordenación de 1986 prorrogó la vigencia de las Instrucciones anteriores y las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de 1998 las mantuvo sustancialmente, distinguiendo: a) una “Zona de respeto” (“la delimitada con esta denominación por las Instrucciones”, art.7.2.1); b) una “Zona de protección” (“que comprende la vega del Tajo y el acceso de Madrid y está integrada por las tres cuñas que se forman, la primera entre las carreteras de Ciudad Real y Aranjuez, la segunda en el entorno de la carretera de Madrid y la tercera sobre el acceso de Ávila, art.7.3.1); y c) una “Zona paisajística” (“que comprende todo el arco meridional del Casco, en la margen opuesta del Tajo, formado por los Cigarrales y la montaña”, art.7.4.1).

1.4. Toledo fue declarada ciudad Patrimonio de la Humanidad

dad en 1986 en conformidad con la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de París de 23 de noviembre de 1972. En el Expediente que se elaboró para la declaración de Toledo como Patrimonio de la Humanidad aparece la mención expresa de los sectores de la ciudad y de su entorno contenida en las Instrucciones de 1965. Éstos debían ser objeto de especial protección y a ella se obligaba el gobierno español, por cuya iniciativa se había entablado el proceso. También se mencionaba en el Plan General de 1986, que contenía las medidas de protección aplicables.

Los servicios jurídicos de nuestra fraternal Academia de Bellas Artes de San Fernando, uno de los mejores de España en materia de patrimonio, ratifican que las Administraciones competentes en materia cultural y urbanística —las Consejerías de Cultura y de Urbanismo y Vivienda de la Junta de Comunidades— no pueden ignorar las áreas de protección contenidas en los documentos que sirvieron de justificación para la inclusión de Toledo en la lista de honor de las ciudades Patrimonio de la Humanidad. El POM ha efectuado un cambio radical en este sentido, incluyendo como zonas de protección sólo el casco histórico, el circo romano, los cigarrales y la carretera de Madrid, con omisión, sin duda intencionada, de las Vegas Alta y Baja, “alterando la clasificación de la mayor parte de las Vegas Alta y Baja del Tajo como *suelo no urbanizable especialmente protegido*” (Informe de la R. Academia de San Fernando de 19 de dic. de 2005).

El POM, por consiguiente, debe revisarse en este aspecto y una vez llevada a cabo la revisión, el proyecto completo debe ser llevado al conocimiento del Comité del Patrimonio Mundial, pues así lo estipula el número 68 de la Orientaciones para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Si las Administraciones Municipal y Autonómica procediesen a la aprobación del POM sin las antedichas correcciones, se hace inexcusable la intervención del Ministerio de Cultura, en aplicación del art.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Este es el dictamen autorizado de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo comparte en su totalidad.

2. La Vega Baja

Desde los comienzos de los debates públicos sobre el POM la opinión pública de Toledo se ha focalizado sobre la Vega Baja. Y no sin razón, porque el Plan ha levantado la protección que existía sobre los terrenos libres y, por tanto, han quedado como edificables con ciertas limitaciones de alturas, en virtud del principio de ocupar los espacios con construcciones continuas entorno al recinto histórico, como si este principio fuera de aplicación imprescindible para crear una ciudad homogénea y cohesionada.

Pero en la Vega Baja concurren otras circunstancias añadidas que hacen de ella una zona extremadamente sensible. Por una parte, se ha procedido a la parcelación del espacio libre y a su venta a entidades y promotores antes de la redacción del proyecto de urbanización y antes de la aprobación definitiva del POM. Por otra, queda la duda de si los compradores fueron advertidos a tiempo de que comparaban un yacimiento arqueológico y de las posibles consecuencias económicas y legales que podrían derivarse, así como de la necesidad de hacer frente a responsabilidades y servidumbres que tal hecho hacía fácilmente previsibles.

La Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo dio conocimiento en sus “Alegaciones al POM 2005” de las noticias históricas que se tenían por las fuentes escritas de la época visigoda sobre la existencia en dichos terrenos de dos basílicas, un pretorio o palacio regio y de todo un barrio aristocrático en torno a las grandes construcciones, así como de posibles restos romanos y tal vez islámicos. Las catas efectuadas con anterioridad no han hecho más que confirmar estos indicios.

En vista de las decisiones del POM de proceder a la edificación en la Vega Baja, la Real Academia de Toledo se dirigió a las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia de Madrid, dándoles cuenta de la situación de riesgo que corría una parte fundamental del patrimonio histórico de Toledo. Ambas entidades de ámbito nacional y de gran prestigio secundaron plenamente las iniciativas de la Real

Academia de Toledo, lo cual sirvió para ratificar la postura que habíamos tomado. Otra institución de mucho relieve en la ciudad como es la Real Fundación de Toledo manifestó también su opinión en pro de la conservación de dicha zona. La Empresa Municipal de la Vivienda emprendió excavaciones en las parcelas que le correspondían. Se pensaba que los trabajos habrían de finalizar a principios de septiembre, pero los hallazgos no dejaron de aflorar y, al parecer, el plazo se prorrogó hasta el mes de marzo del presente año. Entre tanto, en el mes de octubre del año pasado dicha Empresa facilitó una visita guiada a una Comisión académica sin ninguna clase de impedimentos. Es un gesto por el cual la Real Academia manifiesta su gratitud al Gerente de la empresa, Sr. Aragoneses.

La posición de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo sobre el yacimiento arqueológico de la Vega Baja en el momento actual es la siguiente:

2.1. En la Vega Baja está saliendo a la luz un yacimiento arqueológico de primera magnitud, único en su género en toda España y de importancia capital para el conocimiento de la historia de Toledo en un momento en que la ciudad adquiere su máximo protagonismo como cabeza de la monarquía visigoda. Ponderadas todas las circunstancias, este hecho lleva a la Real Academia, por decisión unánime de sus miembros, a solicitar que la zona sea declarada no urbanizable y que se conserve como parque arqueológico en su totalidad para bien de la ciencia y disfrute de los toledanos.

2.2. La trascendencia del yacimiento no viene definida por el número de los hallazgos espectaculares (columnas, capiteles, monedas, etc.) que se hayan encontrado o se puedan encontrar en el futuro, sino por el elevado valor histórico de todo el conjunto, donde sale a luz por vez primera el tipo de urbanismo utilizado por una civilización peninsular —la de los visigodos— ya desaparecida y escasamente conocida.

Otras ciudades españolas cuentan con un patrimonio histórico de mucha menor entidad que Toledo y es de ver con qué solicitud lo cuidan, lo muestran y se sienten orgullosas de él. Los restos arqueológicos de la Vega Baja son tan esenciales que Toledo no puede permitir su desaparición.

2.3. La valoración del yacimiento no se puede efectuar con garantías de acierto hasta que no haya sido descubierto en su totalidad, tanto en extensión como en profundidad. Toda medida que se tome antes de la conclusión de los trabajos invalida cualquier estimación y puede causar daños irreparables, como saben muy bien los arqueólogos.

2.4. Un yacimiento arqueológico de esta entidad es una unidad indivisible. No se puede trocear en partes conservables y partes prescindibles. En todo caso, esta es una cuestión que debe ser sometida ineludiblemente al criterio de los expertos, después de haber examinado a fondo todos los elementos sacados a la luz. Justamente en esta fase se hace necesario el dictamen del Comité Científico, pues este juicio no puede quedar en manos ajenas a la profesión de los arqueólogos y de los historiadores.

2.5. Las Administraciones Públicas Municipal y Autonómica, con la precisión que se ha señalado anteriormente, una vez recibido el informe del Comité de Expertos, son las que deben cargar, ante la sociedad y ante la historia, con la responsabilidad de las decisiones últimas, siempre conscientes de que una excavación ofrece una sola oportunidad. Una vez destruido el yacimiento, ya no hay vuelta atrás.

2.6. Esta Real Academia se ha visto coartada últimamente en su labor de obtener información en una clara operación de ganar tiempo y retrasar la difusión de sus opiniones en esta materia. Nos parece que en un asunto tan grave que afecta al Patrimonio de Toledo debe existir una total transparencia por parte de las Administraciones públicas. En una sociedad democrática la opinión pública tiene derecho a conocer los informes de los expertos consultados y la seguridad de que unas determinadas medidas son respaldadas expresamente por ellos bajo su responsabilidad profesional avaladas con sus propios nombres. Asimismo la opinión pública tiene derecho a conocer el nombre de los altos cargos que suscriben dichas medidas, sean en pro de la conservación, de la destrucción o de la conservación parcial.

2.7. Esta Real Academia se siente orgullosa de haber cumplido con su deber de alertar a tiempo a las autoridades competentes sobre el valor de la zona arqueológica de la Vega Baja, sobre la necesidad de respetar la legalidad en materia de patrimonio y sobre la urgencia de reformar el POM en lo que afecta a dicha zona. Tiene conocimiento de cómo se han dado

muchos casos desdichados en que la incuria, la ignorancia o la conjunción de intereses oligárquicos han llevado a cabo destrucciones del patrimonio de Toledo. Esta Real Academia, fiel a su línea de actuación, quiere dejar constancia de que no desea contribuir con un silencio culpable a que se incremente la lista de la ignominia que ya denunciaba un escritor muy conocido del siglo pasado en el título de una obra: “Toledo la Despojada”.

Toledo, 24 de enero de 2006.

EL SECRETARIO


Vº Bº
EL DIRECTOR

Ramón Sánchez González

Ramón González Ruiz



**SOLICITUD DE LA R.A.B.A.C.H. DE TOLEDO
A LA JCCM PARA LA DECLARACIÓN DE
BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON
CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA
DEL PARAJE DE VEGA BAJA**

 REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES Y CIENCIAS HISTÓRICAS DE TOLEDO C/. Esteban Illán, 9 45002 TOLEDO	REGISTRO UNICO Sector de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha - Toledo 24 FEB 2006	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES y Ciencias Históricas de Toledo
	ASISTENTE: Entrada N.º	Entrada n.º
		Salida n.º 22
		Fecha 23 II 06

Don Ramón Sánchez González, Secretario de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, en representación de la misma y en cumplimiento de acuerdo unánime aprobado en la sesión del día 24 de enero de 2006, y que a efectos de notificaciones señala el domicilio de esta Academia, en C/. Esteban Illán, 9; 45002 de Toledo,

EXPONE:

Que en el paraje conocido como Vega Baja de Toledo se está ejecutando una actuación urbanística por medio del a Empresa Municipal Vega Baja (domiciliada en la C/. Trinidad, 5; 45002 de Toledo).

Que en el curso de las previas excavaciones arqueológicas preceptivas en nuestra región de Castilla La Mancha se han detectado numerosos restos arqueológicos. Por lo difundido en los medios de comunicación, junto con lo observado directamente por una comisión de esta Real Academia en una visita realizada, estos restos arqueológicos se corresponden con una etapa de la Historia, el reino visigodo de Toledo, sobre el que se carece de testimonios arqueológicos suficientes para un conocimiento adecuado.

Que, entre otros elementos significativos, se tiene noticia de restos correspondientes a sistemas de murallas que cerraban un pretorio, en el que se debían contener palacios, basílicas y otras estructuras asociadas al ejercicio de la monarquía que en la ciudad de Toledo tuvo su sede, elementos que entre sí estarían unidos mediante redes de vías públicas, y complementados con viviendas y otras edificaciones útiles para todo tipo de necesidades cotidianas.

Que todos los restos hasta ahora localizados, más las expectativas de que continúen apareciendo otros durante el curso de las excavaciones, confieren a este paraje un carácter de zona arqueológica de considerable valor, tanto por los restos en sí mismos como por la trascendencia que alcanzan en virtud de la escasez de otros de esta clase y de esta etapa de la Historia. Resultan merecedores, por tanto, de ser considerados como bienes inmuebles de especial valor y protección, y elementos integrantes del Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha.

Que la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 10, apunta que «Cualquier persona podrá solicitar la incoación de expediente para la declaración de un bien de interés cultural. El organismo competente decidirá su proceda la incoación. Esta decisión y, en su caso, las incidencias y resolución del expediente deberán notificarse a quienes lo instaron».

Que la Ley 4/1990 de 30 de mayo del Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha, en su artículo 10, declara que «Los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha pueden ser declarados monumentos, jardines, conjuntos históricos, sitios históricos, así como zonas arqueológicas, todos ellos como bienes de interés cultural».

Que la misma Ley, en su artículo 7, señala «El expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural podrá iniciarse de oficio o a instancia de particulares».

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Se tenga por presentada esta instancia y, en su virtud, se ordene por la autoridad competente la incoación del oportuno expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural

con categoría de zona arqueológica del paraje de Vega Baja, con especial identificación de los restos hasta ahora localizados, y que deberán quedar *in situ* para mayor facilidad de su estudio, además de que se delimite el área en la que hasta ahora se han venido produciendo los hallazgos arqueológicos, y las zonas que pudieran estar afectadas en las inmediaciones.

Toledo a veintitrés de febrero de dos mil seis

R. Sánchez



V^o B^o Director

Ramón González

SRA. CONSEJERA DE CULTURA DE LA JCCM

Consejería de Cultura

C/. Trinidad, 8

45071 TOLEDO

COMUNICADO DE LAS REALES ACADEMIAS DE BELLAS ARTES DE ESPAÑA

Las Reales Academias de Bellas Artes de España, reunidas en su IV Congreso en la ciudad de Sevilla los días 24 al 27 de mayo del presente año, dan a conocer a las autoridades competentes y a la opinión pública española el siguiente comunicado que ha sido aprobado por unanimidad en la sesión de clausura.

1. Las Reales Academias de Bellas Artes de España manifiestan su profunda preocupación ante determinados puntos del actual Plan de Ordenación Municipal de Toledo (POM) que representan un atentado irreversible contra los valores paisajísticos y arqueológicos de dicha ciudad, al apoyarse en el principio general de compactar la expansión urbana a partir del entorno inmediato de la ciudad antigua, contraviniendo de este modo tanto las prescripciones de la UNESCO para las ciudades Patrimonio de la Humanidad, a las que pertenece Toledo desde el año 1986, como la vigente legislación española.

2. Las Reales Academias de Bellas Artes de España respaldan las propuestas emitidas en su momento por las de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo y de San Fernando de Madrid, la Real Fundación de Toledo, la Real Sociedad Geográfica de ICOMOS de España, acerca de la necesidad de reformar profundamente el POM de Toledo y recomien-

dan que sea enviado a la **UNESCO** antes de ser aprobado definitivamente por las autoridades municipales y autonómicas.

3. Las Reales Academias de Bellas Artes de España se pronuncian por la necesidad de conservar en su totalidad, sin mermas ni disminución alguna, el yacimiento arqueológico de la Vega Baja, donde ha salido a la luz un barrio visigodo en torno al palacio real que es único en España, el cual está gravemente amenazado por la formidable presión especuladora y por la incomprensible actitud de los organismos públicos encargados de velar por la conservación del Patrimonio.

4.- Las Reales Academias de Bellas Artes de España apoyan con toda decisión la conservación en su estado natural del paraje conocido como Huerta del Rey, porque en él se sitúan edificios y hechos históricos vinculados al pasado de Toledo y porque forma parte integrante del paisaje que rodea a la ciudad monumental.

5.- Las Reales Academias de Bellas Artes de España quieren alertar a la opinión pública sobre la necesidad de que en los conflictos que surjan entre los intereses legítimos particulares y el patrimonio histórico común prevalezcan siempre los valores del Patrimonio, sea cual sea la condición legal en que se encuentren los terrenos o bienes afectados.

En Sevilla a 27 de mayo de 2006.

Han suscrito el documento las siguientes Academias:

- Real Academia Catalana de Belles Arts de Sant Jordi.
Barcelona.
- Academia Burguense de Historia y Bellas Artes.
Burgos.
- Real Academia Provincial de Bellas Artes. Cádiz.
- Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas
Letras y Nobles Artes. Córdoba.
- Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra
Señora del Rosario. La Coruña.
- Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de
las Angustias. Granada.
- Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
Madrid.
- Real Academia de Bellas Artes de San Telmo.
Málaga.
- Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la
Arrixaca. Murcia.
- Real Academia de Belles Arts de Sant Sebastià.
Palma de Mallorca.
- Real Academia de Historia y Arte de San Quice.
Segovia.
- Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de
Hungría. Sevilla.

- Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel. Santa Cruz de Tenerife.
- Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas. Toledo.
- Real Academia de Bellas Artes de San Carlos. Valencia.
- Real Academia de Bellas Artes de San Luis. Zaragoza.



**DISCURSO DEL PRESIDENTE DE
CASTILLA-LA MANCHA,
JOSÉ MARIA BARRERA, EN EL ACTO
DE ENTREGA DE PREMIOS DE LA REAL
FUNDACION DE TOLEDO.**

Teatro de Rojas de Toledo, 2 de marzo de 2006

JOSÉ MARIA BARRERA
Presidente de Castilla la Mancha

Señor,

siempre es una buena ocasión para venir a Toledo, pero me parece particularmente significativa su presencia en este acto de la entrega de los Premios que la Real Fundación organiza ya todos los años y que constituye una cita cada vez más importante, crecientemente importante porque la Real Fundación, años tras año, acierta cuando falla los Premios.

Siempre he pensado que la categoría de un premio depende fundamentalmente de aquél o de aquellos que lo reciben y la Fundación Toledo, desde el primer momento siempre ha tenido un buen criterio para otorgarlos, de ahí su prestigio internacional creciente.

Señor, el calendario ha querido que este acto se celebre apenas unas semanas después de que recordáramos el 25 aniversario de aquel ignominioso intento de suplantar la voluntad popular. Muchos de los que han intervenido antes que yo,

han recordado cómo en aquella ocasión nuestro Rey supo ser el Rey de todos los españoles. Desde luego yo quiero también recordar aquel momento, lleno de gratitud, porque, efectivamente, 25 años es una fecha muy redonda que se presta a hacer todo tipo de valoraciones y desde luego yo también hago la mía y en aquella valoración el papel de Su Majestad fue sencillamente determinante. Todos los españoles seguimos en paz, en democracia y en libertad gracias a su decidida e inteligente intervención.

Quizás ese recordatorio nos debería llevar a hacer alguna reflexión útil, pues desdichadamente nuestra historia contemporánea es una sucesión casi ininterrumpida de enfrentamientos fratricidas. Y sin embargo, y afortunadamente, ahora, y desde la Constitución de 1978 y bajo el Reinado de Juan Carlos I, España está viviendo el período más fecundo que en democracia y en libertad hayamos conocido nunca.

Es el período en el que los españoles en libertad estamos construyendo una sociedad del bienestar que no tiene precedentes. Pusimos en marcha un nuevo modelo a partir de la Constitución de 1978, el Estado llamado de la Autonomías, de tal manera que hicimos un doble proceso que desde entonces está indisolublemente unido. Al mismo tiempo que construíamos la democracia y organizábamos la libertad, lo hicimos en un Estado social, democrático, de derecho y autonómico, y a la par que pasábamos de un Estado muy totalitario a un Estado democrático, pasábamos de un Estado muy centralizado, al Estado más descentralizado de toda Europa. Y la operación,

potencialmente muy complicada, ha resultado extraordinariamente positiva. En eso coincidimos absolutamente todos, independientemente de nuestra coloración política o ideológica.

Tuve ocasión de comprobarlo en el Debate del Estado de las Autonomías con todos y cada uno de los Presidentes de las diecisiete Comunidades Autónomas y las dos ciudades autónomas que formamos España, que constituimos España. Lo he dicho más de una vez pero me gusta repetirlo y mucho más en una ocasión como ésta, España no se divide en diecisiete comunidades autónomas como torpemente dicen algunos manuales sino que está unida, formada, integrada por diecisiete comunidades autónomas. Parece que es igual pero no es lo mismo.

En cualquier caso decía que nuestra historia nos debería ofrecer algunas enseñanzas y una de ellas es la responsabilidad que los dirigentes políticos tenemos. Un dirigente es el que dirige y todos deberían dirigir a sus seguidores hacia la tolerancia, hacia la concordia, hacia el consenso, hacia la búsqueda del pacto, hacia la práctica del diálogo. Un gran maestro de historiadores, José María Jover, explicó muy bien que el caïnismo no es algo espontáneo en el pueblo español sino que siempre ha sido inducido por las clases dirigentes. Por eso tenemos esa enorme responsabilidad y ahora cuando estamos protagonizando el periodo más fecundo de toda nuestra historia todos deberíamos ser conscientes de nuestra gran responsabilidad y hacer lo que esté en nuestras manos para mejorar y perfeccionar un modelo que está funcionando y que,

por lo tanto, no hay que cambiar, no hay que modificar profundamente sino únicamente mejorarlo y perfeccionarlo.

Siempre ha habido lecturas del pasado en función del presente en el que se han realizado dichas lecturas, eso es una constante en todas las sociedades y en la historia de España ha ocurrido también. En su intervención Gregorio Marañón ha recordado que para Galdós, Toledo significaba nada más y nada menos que la plenitud de la historia de España. Galdós hacía esa lectura después de la crisis del 98. Después del llamado 'Desastre' había una mentalidad colectiva en España de un gran pesimismo y se volvió a lo que algunos entendían que eran las esencias mismas de la españolidad, Castilla, la Castilla profunda, y dentro de ella algunas ciudades particularmente significativas y sobre todo Toledo.

Santos Juliá, en un libro apasionante titulado '*Las dos Españas*', cuenta como los intelectuales de Madrid de aquella época hablaban del síndrome del tren de cercanías, según narra una anécdota de Azorín que tiene escrita en sus libros. Decía Azorín que cuando el ambiente de Madrid le oprimía y le resultaba absolutamente irrespirable, entonces cogía el tren y se venía a Toledo y aquí su visión de las posibilidades de España cambiaba.

Ese viaje de Azorín desde Madrid a Toledo, ese síndrome del tren de cercanías al que se referían los intelectuales de aquella época, me permite establecer una comparación sobre aquella realidad y ésta, que tiene mucho que ver con el Patrimonio y

con la conservación del mismo en definitiva, como a continuación señalaré. Entonces las comunicaciones eran otras y las relaciones de Madrid con Toledo muy distintas. Tengo en mi mano un libro muy curioso. Se llama '*Un viaje a Toledo*', y lo tengo, entre otras cosas, porque su autor era miembro de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.

Valía este libro 2,50, 2 de las antiguas pesetas y 50 céntimos, está escrito a finales de la década de los años veinte del siglo pasado y en él, el autor da, -así es como comienza el libro-, unas instrucciones para hacer el viaje desde Madrid y explica: "se sale de Madrid por la Estación de Mediodía en el tren de las ocho y cinco de la mañana, que va por la línea directa, sin trasbordo alguno, y pasa por las siguientes estaciones", y cita hasta 9 estaciones, donde había parada y fonda, recordando, por cierto, cuando llega a Esquivias, que era la patria de la mujer de Cervantes. El recorrido es de 77 kilómetros y se invierte en él 2 horas.

Desde hace apenas unos meses se tarda apenas media hora en venir desde Madrid a Toledo, y en regresar desde Toledo a Madrid. El cambio es espectacular, como también lo es la accesibilidad por autovías, y mucho mejor será en un futuro inmediato por las autovías y autopistas que los gobiernos de España y el de Castilla-La Mancha están construyendo.

En este momento Toledo, con toda Castilla-La Mancha y con toda España, está viviendo un momento de dinamismo econó-

mico y por eso tenemos que ser mas cuidadosos que nunca con la conservación de nuestro patrimonio, ya que no podemos aceptar que, la única manera de que el patrimonio histórico se preserve, sea cuando hay decadencia, cuando hay pobreza, cuando no hay actividad económica. Eso no lo podemos aceptar de ninguna manera y puesto que vamos a seguir fomentando el crecimiento, el desarrollo, la generación de riqueza, tenemos que ser especialmente cuidadosos con nuestro patrimonio para que no suceda lo que Gregorio Marañón ha comentado que puede llegar a suceder.

Yo por eso hago esta intervención, desde lo que he estado escuchando a lo largo de todo el acto, porque me parece que es a lo que estamos obligados quienes tenemos la responsabilidad de operar sobre la realidad. He escuchado muy atentamente a Gregorio Marañón, comparto con él su preocupación y desde luego les digo, a la Fundación de Toledo, a la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo y a todos los ciudadanos de Toledo preocupados por dar futuro a nuestra memoria, interesados en asegurar el legado que nos ha llegado a nosotros intacto procedente de generaciones anteriores, que la disposición del Gobierno que presido para llegar a un acuerdo, a un pacto, a un entendimiento con el Ayuntamiento de Toledo y con la sociedad civil que se preocupa y que está participando con sus críticas y con sus opiniones es absoluta.

Esta generación no puede ser, no quiere ser en ningún caso, la generación que se recuerde mañana, o pasado mañana, como

aquella que no hizo todo cuanto estuvo en su mano para preservar, mejorar y potenciar el patrimonio extraordinariamente rico que tiene nuestra ciudad, Patrimonio de la Humanidad, con unos enormes tesoros, muchos de ellos conocidos desde hace siglos, otros todavía por descubrir, pues efectivamente la arqueología todavía no ha sacado a la luz ese potencial inmenso verdaderamente desconocido y potencialmente fantástico que debe seguir manteniendo nuestro subsuelo.

Eso también es patrimonio de la Humanidad. El alma de Toledo tiene que ver con lo que se ve y lo que no se ve, y lo que no se ve tiene que ser preservado desde luego para que mañana o pasado mañana pueda ser también no sólo estudiado y analizado, sino también disfrutado por las generaciones venideras.

La intervención de Gregorio Marañón nos ha puesto ante esa responsabilidad y su recordatorio es oportuno. Yo soy de los que piensan, aunque a los que gobernamos a veces pueda resultarnos incómodo, que el papel de la sociedad civil es el de ser críticos y exigentes con las administraciones públicas. Hacerlo, además, -eso ya es muy de agradecer-, desde una postura constructiva, positiva, tal y como aquí ha hecho el presidente de la Fundación. Por eso agradezco esas observaciones, esas críticas, esas sugerencias, y por ello ofrezco la colaboración de mi Gobierno con el Ayuntamiento al que le corresponde, legal y legítimamente, tener la iniciativa en este aspecto.

Sé de la disponibilidad del alcalde y de la corporación para conseguir lo mejor entre todos, pero ha llegado el momento de que seamos capaces de concretar, de poner negro sobre blanco, qué es lo que tenemos que hacer para que el patrimonio natural del entorno de Toledo se preserve también. Desde luego el Tajo y las vegas del río forman parte inseparable del conjunto y ese basamento rocoso sobre el que se sustenta la ciudad no se entendería sin el río que le circunda. Por eso hay que cuidar las vegas y hay que cuidar también al propio río. Tenemos que recuperar la calidad del agua del Tajo a su paso por Toledo y no tenemos por qué renunciar a unas aguas limpias y transparentes para que de nuevo los toledanos hagan lo que hicieron sus padres y sus abuelos: nadar y pescar en el río Tajo. Eso forma parte también de nuestro patrimonio y no tenemos por qué renunciar a recuperarlo en esa medida.

Debatía el catedrático Bonet Correa, en un seminario que organizó en Toledo a finales de los años 70, si Toledo era una ciudad viva o era una ciudad muerta. He anticipado ya que Toledo es una ciudad viva, extraordinariamente viva y crecientemente dinámica y eso es una buena noticia y eso no puede ser antagónico con la preservación de nuestro Patrimonio.

Por eso, ese dilema no se puede plantear en esos términos. Hay que partir del hecho incuestionable de que Toledo es, y queremos que siga siendo, una ciudad viva y por lo tanto abierta al signo de los tiempos, que también puede y debe incorporar a su patrimonio el lenguaje de los nuevos materiales y el len-

guaje de los nuevos creadores. Por eso me parece un acierto haber premiado al acceso, a esa escalera mecánica que, desde mi punto de vista, fue una genialidad, muy bien ejecutada por cierto.

Proponía Gregorio Marañón, en su discurso de ingreso en la Real Academia de San Fernando, un juego de espejos desde el Cigarral de Menores, porque desde allí se ve Toledo, pero desde Toledo se ven los cigarrales y se ven también las vegas. Se trata por tanto de mirar a Toledo y se trata también de mirar desde Toledo, y desde luego esa imagen que devuelva Toledo no puede ser deformada, como si el espejo del juego que nos propone Gregorio Marañón fuera un espejo convexo o un espejo cóncavo. Está en nuestras manos y lo podemos conseguir.

Pero hoy estamos entregando unos Premios, y lo que toca es, desde luego, felicitar a los premiados. Y permítanme que, antes de felicitar a los premiados, felicite a la Real Fundación de Toledo por su labor y por la convocatoria de estos Premios. Enhorabuena a la Fundación pues su colaboración es cada vez más importante para todos nosotros, y enhorabuena a los premiados.

Ya se han glosado aquí sus méritos y ello hace que sea innecesario que yo los reitere. Únicamente quiero sumarme a las felicitaciones para la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, a Concha Cirujano, a Carlos Martínez Gil y a Michael Noone; a los arquitectos José Antonio

Martínez Lapeña y Elías Torres Tur, a la Fundación Cultural Aga Khan.

Gracias, además, al Príncipe Aga Khan por su presencia que da una dimensión internacional a este acto muy importante, y gracias también por la valentía y la inteligencia de sus palabras. Desde luego la defensa del Patrimonio habla el mismo idioma. Gracias y enhorabuena al hermanamiento entre Toledo España y Toledo Ohio, y gracias, finalmente, a Primitiva Bueno, Rosa Barroso y Rodrigo Balbín por los trabajos de arqueología que están desarrollando en el Valle de Huecas y que están suponiendo una contribución extraordinariamente valiosa para conocer nuestro pasado más lejano.

Decía un gran hispanista, Pierre Vilar, *«el presente depende del pasado y el futuro nunca se hace a partir de la nada»*. En la medida en la que el porvenir depende de lo que hagamos ahora con este presente, yo desde luego quiero comprometerme y comprometer conmigo a todos para que cuando lleguen las generaciones venideras puedan sentirse orgullosos de nosotros y no solamente no nos hagan ningún reproche, sino que puedan afirmar: aquella generación cumplió con su obligación.

Muchas gracias.

(Versión oficialmente autorizada)